

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 16**

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Pues muy buen día señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 16, de tipo Extraordinaria, convocada para las 11:00 horas de este día viernes 04 de septiembre del año 2020. La cual se desarrollará por la plataforma del sistema de Videoconferencias de la empresa Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la sesión que nos ocupa, proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante aplicar tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas a fin de que estableciera comunicación con las Consejeras, los Consejeros y el conjunto de las fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de llevar a cabo el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: No se encuentra en este momento todavía la representación del Partido Revolucionario Institucional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, señor Secretario sí está presente el señor representante.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Una disculpa tiene toda la razón, por el Partido Revolucionario Institucional, el representante propietario el Licenciado Alejandro Torres Mansur.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Presente, buenos días a todos.

ING. JORGE MARIO SOSA POHL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Parece que está conectado el señor representante pero no vemos su imagen, señor representante del PRD Ingeniero Sosa Pohl ¿nos escucha?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Salí de imagen.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: De acuerdo se encuentra presente, gracias.

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO  
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Lozano Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Perdón, una disculpa el Licenciado corrijo, Licenciado Arcenio Ortega Lozano

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. ALBERTO TOVAR NÚÑEZ  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ  
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión Extraordinaria, y habida cuenta de que contamos con quórum, declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones de este Instituto, le solicito señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del día y su contenido, en virtud de haberse circulado con la convocatoria en los plazos reglamentarios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, es mi propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017;
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017;
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021;

4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la administración de la Cartera Institucional de Proyectos;
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito iniciemos en consecuencia con el desahogo del Orden del día aprobado.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los proyectos de acuerdos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente de cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase someter a la aprobación de las y los consejeros electorales, la dispensa que usted propone si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Disculpe Presidente, estoy pidiendo el uso de la voz.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si, disculpe señor representante, le escuchamos adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: El día de ayer en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(palabra inaudible) se aprobó todo un acuerdo 162-2020, donde se tocan temas de (palabra inaudible) por el Instituto electoral de Tamaulipas en el proyecto y en la Ley Electoral, sobre coaliciones, sobre género, sobre varios temas yo creo que como apenas salió el 3 de septiembre ayer no se si están tomados en cuenta es difícil porque pues ya se circuló desde antier los documentos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si, algún planteamiento en particular señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Pues que se tienen que tomar en cuenta lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los reglamentos y Ley Electoral que estamos aprobando, que vamos a revisar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si claro, mire su servidor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: De diversos temas están planteados y directamente se habló sobre Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si claro, si por supuesto de hecho como usted efectivamente refiere, el día de ayer el Tribunal Constitucional de nuestro país celebró sesión pública para resolver más bien para iniciar el análisis de acciones de inconstitucionalidad 140 y su acumulado 145 promovidas por la representaciones más bien por las dirigencias de los partidos políticos del Trabajo y morena, quienes demandan la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y otros ordenamientos reformados mediante Decreto Sexagésimo Cuarto 106 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2020, conforme a el comunicado de prensa número 162/2020 que está disponible en la página y en las redes sociales del máximo tribunal constitucional de nuestro país, específicamente el párrafo penúltimo refiere la discusión de este asunto continuará en la próxima sesión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entiendo que el tribunal constitucional estaría sesionando en las próximas horas desconozco específicamente el día y hora específico en que vaya a sesionar conforme a la agenda de la propia Suprema Corte y creo que es importante en todo caso vaya que se concluya el análisis de las sanciones de inconstitucionalidad planteadas que por supuesto se hagan públicas las sentencias correspondientes y a partir de ahí iniciaremos por supuesto la revisión de qué porciones normativas de la

Ley Electoral han resultado invalidadas o para qué efectos y por supuesto si de ellos se deriva la necesidad de tener que tomar acuerdos que modifiquen algunos de los proyectos normativos que están hoy sujetos a aprobación por parte de este Consejo General o de algunos otros que estemos trabajando en el seno de las comisiones de este Consejo, así se tomarán las decisiones correspondientes señor representante, y de momento no tengo más elementos para poder compartir con usted análisis específicos de los planteamientos realizados en la sesión del Tribunal Constitucional de nuestro país, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Lo del artículo 140 y 145 que usted dice del PT y de morena, eso es al final de su dictamen, pero mucho antes viene donde dice “queda también invalidado la porción normativa de un artículo de la Ley Electoral que ordenada requiere propaganda electoral dentro de los siete días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo pues al efecto la ley general de instrucción y procedimiento electoral dispone que se lleve a cabo tres días antes de la jornada” por otro lado la Suprema Corte realizó la interpretación conforme a diversos preceptos de la Ley Electoral si esta largo porque son varios artículos antes del 140 y 145 del PT y morena, está sobre lo de género y sigue la alternancia entre los gremios en candidaturas de representación proporcional y que no se está tomando en cuenta la observancia en la designación de diputaciones de representación proporcional así también el tema interpretado de conformidad con la Constitución la disposición de la Ley Electoral que prevé como requisito de elegibilidad no estar condenada o condenar por delito de violencia política contra las mujeres por razón de género a una condena definitiva donde hay una condena definitiva y solamente por el tiempo que se compurga la pena porque si está en el proyecto usted ve esta si fue condenado parece que es por todo el tiempo indefinido también invalidó la disposición de la Ley Electoral Estatal que prohíbe a los aspirantes a candidatos independientes candidatas y candidatos y precandidatos denigrar a otro aspirante precandidato, candidato, partidos, personas, instituciones públicas o privadas así como difundir propaganda política o electoral que denigre a las instituciones o los partidos la libertad de expresión, también invalidó, invalida muchas cosas por eso yo no quería leer todo pero a mi ese tema la capacitación que se refiere a la capacitación electoral sin sujetarlo a una labor de auxilio o a la delegación de la función por parte del Instituto Nacional Electoral invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar al respecto y después ya viene lo del 140 y 145, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias señor representante, vaya estaremos al menos en el caso de esta presidencia al pendiente de que se concluya el análisis por parte de los ministros de la Suprema Corte de ambas acciones de inconstitucionalidad por supuesto de que se hagan publica las resoluciones correspondientes con los considerandos y también claro que si impulsaremos al interior del Consejo General las acciones necesarias para en su caso actualizar el marco normativo de resultar alguna disposición contraria al sentido que en su momento se haga pública por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Continuaremos señor Secretario si es tan amable, con la votación de la dispensa de la lectura de los documentos que han sido circulados previamente, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Se pone a consideración en consecuencia la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.  
Bien, no habiendo observaciones a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del documento que fue previamente circulado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito dar cuenta del punto uno enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de

elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Le solicito ponga a consideración el presente proyecto, dando lectura a los puntos de acuerdo del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo son:

“PRIMERO. Se aprueba la reforma y adición de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, en los términos señalados en el considerando Trigésimo tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación el presente Acuerdo, para los efectos contenidos en el considerando Trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

SEXTO. Las modificaciones y adiciones al presente Lineamiento, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Consulto a las y los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz con relación al contenido del proyecto de acuerdo que se somete a su consideración. Si alguien desea, la representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Buenos días Presidente, buenos días consejeras, consejeros.

Nada más una pregunta, bueno tengo dos preguntas. Se va a publicar ya los lineamientos ya con todo con todas las la primera es que si se va a publicar los lineamientos con todas las modificaciones que se están aprobando en este momento o nada mas va a quedar así el acuerdo; hay otra pregunta fíjese que hay una parte que aún no logro entender es en el artículo 6 de la que se está modificando que dice “los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente en un mismo proceso electoral más de 5 candidatas o candidatos al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional” como que no logro comprender yo no logro comprender esa parte, quisiera saber no, no, aun no logro comprender esa parte Presidente.

Hay otra hay otra perdón, en la página 31 en el artículo 20 Bis en los numerales uno y dos de ese artículo en la página 31 dice, dice que “en caso de haber coalición los partidos políticos pueden presentar una lista de representación proporcional para los integrantes de ayuntamiento además de la lista de mayoría relativa puede presentar una lista de representación proporcional”, yo entiendo de que en dado caso de que dijéramos esa coalición no gane cierto municipio yo entiendo que primero se consideraría los que fueron registrados por el principio de mayoría relativa y después el de representación proporcional, esa es una duda que tengo Presidente otra duda nada más, quisiera saber si este, la respuesta a esto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, disculpe estaba apagado el micrófono, disculpe señor representante disculpen.

Me solicita el uso de la palabra la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, adelante Consejera si es tan amable.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA:  
Gracias Presidente. Buenos días a todas y a todos.

Si, referirle al representante de Acción Nacional que lo contenido en el artículo 6 el cambio es derivado únicamente para lenguaje incluyente, esa disposición ya estaba contenida en el lineamiento anterior y está en la ley entonces únicamente el cambio si usted puede notar ahí es lo que está en negrita y corresponde a la aplicación de lenguaje incluyente. Y en lo que corresponde a la lista de representación proporcional usted tiene razón el planteamiento tal como lo dijo así es, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si perdón, ¿alguna otra intervención? El señor representante del Partido de la Revolución Democrática y posteriormente el representante del Partido del Trabajo. Adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Es que si el caso de registrar la planilla de coalición y después registrar una planilla de plurinominales se contradice por cada partido si ya van en coalición la lista de los pluris es la primeros candidatos a regidores que van y volver a registrar por cada partido otra lista se contradice a lo primero no tendría sentido porque son los mismos que deben de estar registrados conjuntamente es obvio que si alguien de ellos no obtiene el 3% por ley entonces se corre la lista y nada más si los partidos por separado en votación no tienen el 3% suben los que siguen en esa lista de coalición nada más.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: si gracias señor representante, solicita el uso de la palabra el Partido del Trabajo, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, buenos días.  
Bueno, a ver vamos por partes, primero estos dictámenes que están por aprobarse o por discutirse están atravesados por la impugnación que bien señalaron al principio se presentó en la Corte y están de alguna manera tocados por ella misma, entonces en ese sentido el Partido del Trabajo nos reservamos el derecho de analizarlo a la luz de esas nuevas resoluciones porque la sesión va a continuar el lunes según lo ha dicho el boletín verdad y tenemos que ver la decisión final cuales son de qué manera afectan a estos dictámenes por un lado; por el otro creo que es mucha información también la que se proporciona ya el representante del PRD el Ingeniero

Pohl Sosa Pohl nos había comentado en alguna ocasión que debía de ser con mayor tiempo para poder revisarlo pero bueno ahorita sabemos que es mucha información y que los tiempos por ahí están escasos. Entonces por un lado nos reservamos el derecho de verlo este y todos los dictámenes porque incluso el ultimo dictamen que vamos a tratar el día de hoy que habla sobre un convenio y como fue modificado el presente calendario también por la Corte el primero que ya previamente había elaborado el INE de alguna manera creo que nos va a afectar en ese convenio incluso, la cuestión de capacitación, etcétera entonces nosotros como partido nos reservamos el derecho de poder analizar y en su caso impugnar estos lineamientos que se van a revisar todos los dictámenes y por el otro pues también ahí se esboza una tentación de ser legisladores por parte de este Consejo Electoral de parte de este Instituto porque está normando cosas que no vienen en la ley entonces vamos a revisarlo con más tiempo si las dudas que tienen que ya han aparecido por ahí de la lista que si va que si no va bueno pues sino lo contempla la ley porque tenemos que contemplarla nosotros sabemos que es por prever futuros conflictos verdad más sin embargo debemos esperarnos a lo que dice la ley y no ser saurinos para saber que va a pasar sí. Entonces ese es mi comentario en general es el mismo para el resto de los dictámenes si nos reservamos el derecho de analizarlos verlos a través de la nueva, de la sentencia que está en proceso verdad y de impugnarlos en su caso, es cuanto gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? La representación del Partido Revolucionario Institucional, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Muchas gracias, muy buenos días a todas y a todos.

He estado revisando los documentos que nos han hecho llegar, finalmente lo que detectamos aquí digo en la parte que se refieren al tema de los antecedentes y a la parte considerativa ahora sí que lo que se plantea es una adecuación normativa de acuerdo a las últimas reformas que ha habido en materia de violencia de género, por otro lado en la adecuación normativa que hicieron ahora recientemente en el Congreso del Estado y por otro lado una adecuación interpretativa de acuerdo a los últimos criterios que han sido pues emitidos por el Tribunal Federal Electoral yo creo que para efecto de mayor claridad valdría la pena que algunos puntos pudieran sintetizarlos en la parte del cumulo de información como bien refería ahorita el compañero Arcenio y en diversas sesión también el compañero Sosa Pohl, creo que es importante que se clarifique y digan bueno están estos criterios y a manera de

síntesis decimos a nosotros como representantes se están haciendo modificaciones en esto, en esto, en esto y en esto y no solamente hacer la cita de una manera podemos llamarla genérica de los criterios que han emitido en los últimos años en este caso el Tribunal Electoral me parece que sería muy bueno que pudiéramos cribar que pudiéramos acotar en este caso lo que se pretende con esas reformas y darnos claridad para efecto de no confundirnos quizá con algunas cuestiones como por ejemplo la que citaba ahorita el compañero del PAN y que atinadamente dio respuesta la compañera María de los Ángeles, por ejemplo en el sentido de únicamente pues la aclaración fue en lo referente a la parte de una situación de homologar o de actualizar un lenguaje paritario y de tal manera que no quepan dudas sobre lo que se están haciendo con estos lineamientos porque no dejan de ser lineamientos y yo creo que para efecto de evitar cualquier confusión en lo futuro independientemente de que están los cuadros del antes y del después, creo yo que se pudiera a la mejor agregar una tabla a manera de síntesis de decir únicamente mira estos fueron los acotamientos que se realizaron, estas son las adecuaciones normativas que se realizaron en estas materias y simplemente pues decir si hubo en todo caso modificaciones sustantivas o únicamente modificaciones de forma. Es un tanto Presidente, gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Sí muchas gracias señor representante.

En cuanto a su propuesta de hecho le comento es un tema que se ha discutido en el seno mismo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, eh vaya en diversas reuniones y sesiones con presencia justa de representaciones de los partidos políticos y bueno haciéndonos cargo de la solicitud que hizo el representante del Partido del Trabajo perdón, del Partido de la Revolución Democrática y comentarios vaya que ha externado preocupaciones en alguna otra sesión vaya hoy para esta sesión extraordinaria no convocamos con 24 horas sino con 48 horas de anticipación, es decir 24 horas más justo vaya para poder dar oportunidad justo a una revisión más detallada por parte de las y los integrantes de este Consejo.

¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes de este Consejo? La representante de morena, adelante Licenciada

**LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:** Buenos días. Pues nada más comentar que efectivamente coincidimos con el representante de, el compañero representante del PT en relación al tema de la asignación de regidurías o sea la lista de regidurías que se incorporan en estos lineamientos que si bien estamos convencidos que en esencia es una buena propuesta al final de cuenta pues son lineamientos como bien lo señaló el compañero del PRI y es una situación que no

está prevista en la legislación a pesar de que no obligan a los partidos políticos a presentar esto pues efectivamente como quiera impacta en las designaciones que ya están previstas en la legislación entonces pues en la representación de morena también vamos a analizar a fondo esta disposición y pues nada más comentarles esta situación, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy, gracias perdón muy amable a la Licenciada Marla representante de morena. ¿Alguna otra intervención? El Consejero Electoral Oscar Becerra, adelante señor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias señor Presidente. Muy buenos días tengan todos y todas. Bueno nada más apuntar que bueno estos lineamientos ya se han sido aprobados en los dos últimos procesos electorales si bien es cierto como bien menciona la Consejera María de los Ángeles han sido no muchas las modificaciones que se señalan en el mismo verdad, y en relación a todo lo que se refiere a la asignaciones de regidurías pues bueno tenemos ahí se señalan en el propio acuerdo los precedentes de resoluciones del más alto Tribunal Electoral en el país en relación a esos temas verdad que es lo que fortalece precisamente nutre como fuente del derecho a este documento. Es cuanto Consejero Presidente

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Consejero, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes de este pleno? En segunda ronda la representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: ¿No se va a dar aclaración a lo que pregunté?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias presidente. Fíjese que hay otro punto muy importante que me llama la atención en este acuerdo respecto de las renunciaciones que en su caso realicen los candidatos, este se habla de una ratificación y está bien o sea esta genial porque finalmente ahí se expresará totalmente la voluntad de la persona que renuncia, nada mas de que si en cuanto a los tiempos si me gustaría saber porque habla de que en cierto tiempo se le va a dar se va a comunicar al partido político el resultado del procedimiento de la ratificación o sea si la acepta o no la acepta se va a comunicar pero no se establece en cuanto tiempo porque finalmente también para realizar cambios se establecen también tiempos fechas, no vaya a suceder que el día ultimo de fecha renuncie algún candidato y ya no se nos dé el tiempo suficiente de para que el partido

político en tiempo y forma realice, realice este la sustitución correspondiente o sea eso esa parte a mí me llama la atención por la cuestión del tiempo verdad no se en cuanto tiempo si es un procedimiento muy rápido o cómo, me llama la atención esto pues para estar, para que los partidos políticos en tiempo y forma realicen las sustituciones correspondientes Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, entiendo que la el planteamiento que usted hace está previsto en el proyecto en el artículo 27 Bis y ahí vienen las modalidades y las temporalidades específicas señor representante, si la renuncia es presentada por la persona interesada se deberá ratificar de manera inmediata es decir si hay una comparecencia si es presentado por un tercero dentro de un plazo que no exceda las 48 horas siguientes a la notificación correspondiente, entonces vaya es la parte que está prevista en el 27 Bis señor representante.  
¿Alguna otra intervención? El representante del Partido del Trabajo, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias. A ver, a reserva de no ser dramático ni trágico si, en este país y en este estado donde la desaparición es una cuestión que está presente sí, y creo que se debe ser un poco más flexible en ese sentido de las renunciaciones si porque pueden dejar gente sin poder participar adecuadamente ponernos a legislar sobre eso nada más lo menciono porque si llama la atención que sea ahora más estricto o casi casi ir a firmar con sangre verdad la renuncia por parte de la persona que no quiere ya participar por muy diversas causas si y eso deja a los partidos en la situación de no tener un candidato si, digo no estoy exagerando cuando el viernes a un compañero lo ingresaron al hospital y el lunes ya falleció si el sábado perdón lo ingresaron y el lunes ha había fallecido, hay situaciones ahí que con motivo de la pandemia y de la inseguridad en este estado que afortunadamente ha mejorado pero si se dan casos, entonces establecer criterios de este tipo que a la mejor me parece muy dramático nos deja sin posibilidades si repito hay que ver la manera en que esto se pueda realizar sin este lesionar también los intereses de los partidos políticos, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si gracias señor representante, perdón no veo afectación alguna de los intereses de los partidos políticos eh vaya digo de entrada estamos en el caso específico de renuncia no los otros supuestos que la propia ley electoral establece fallecimiento, incapacidad y lo que usted inclusive comenta de la desaparición de alguna persona propiamente dicha esto es específicamente la

renuncia como tal es el tratamiento específico a la renuncia y estamos actuando como bien lo señala el representante del Partido Revolucionario Institucional a la luz de los criterios que han emitido los máximos tribunales electorales de nuestro país específicamente la jurisprudencia 39/2015 de rubro “RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ORGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”. Luego entonces eso es lo que vaya motiva el que se prevea en la vía de adecuación al lineamiento la parte específica que usted comenta señor representante y el representante, ¿no sé si alguien tenga alguna otra intervención? El representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Bueno yo señalé comentarios de las planillas a regidores proporcionales es el artículo 20 Bis, “En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes tienen la posibilidad de registrar en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas”. Lo que no se aclara acá es primero si tienen que ser igual a las de que están planteadas en la planilla de coalición porque si no se gana dice más adelante, en el caso de que la coalición o candidatura común postulado tenga el triunfo los partidos el principio de proporción proporcional no entran en esa lista pero el problema es si no gana pueden ser diferentes los que postulen en su lista a los que emitieron en la coalición porque eso puede ser porque tú puedes registrar por lo menos dos fórmulas obviamente hombre y mujer pero en la lista puedes tener también dos fórmulas hombre y mujer pero pueden ser diferentes eso no está aclarado en este artículo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Si gracias señor representante, me solicita el uso de la palabra la Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa, adelante Consejera.

**LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA:** Gracias Presidente, muy buenos días a todas y a todos.

Bien, recordemos que en las reuniones de trabajo en donde se analizaron se analizó este lineamiento se planteaba la misma duda y se atendió y se hacía la explicación que en este sentido la incorporación de la posibilidad no de la obligación sino de la posibilidad de registrar una lista de regidurías de representación proporcional atendía a la situación que se nos presentó en la elección de 2018 para la integración de los ayuntamientos en donde en el caso de una de las coaliciones registraron a

toda la planilla como integrantes de un solo partido, era postulado por la coalición de 3 partidos sin embargo todos los integrantes de esa planilla correspondían a un solo partido y al no tener esa el 1.5% mínimo que se pedía para poder asignar regidurías de RP ese partido que había registrado a toda la planilla y si el resto de los partidos habían obtenido ese mínimo para tener derecho a una regiduría de RP se asignó el Consejo General asignó esa regidurías a los miembros de la coalición a como a la planilla que habían registrado sin embargo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que eso no correspondía a la legalidad toda vez que no se había, estamos hablando de regidurías de representación proporcional es decir de la representación de un partido político no de una coalición y por lo tanto deberían de haberse registrado o más bien deberían de haberse asignado a los candidatos de ese partido ¿qué es lo que sucede? Que en el caso de las coaliciones existen varios escenarios una vez que se haya realizado la jornada electoral y tengamos los resultados en donde pudiera darse la posibilidad o el caso mejor dicho, de que algún partido político no tenga suficientes candidaturas para poderle asignar la representación política que obtuvo en las urnas y ese es el enfoque, el objetivo de darle la posibilidad la cual esta no es una diseño que sea propio del IETAM sino está en precedente en ese sentido donde el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado y ha sugerido que se incorporen estas listas y en atención a esos precedentes es que nosotros ofrecemos la posibilidad porque es nuestra obligación como institución el garantizar la representación política de cada una de las fuerzas en la integración de los órganos de elección popular, en ese sentido lo que comentaban hace un momento de si la lista de RP perdón la lista la planilla que se registra y que contiene por mayoría relativa nuestro sistema electoral local establece una suerte de mejores perdedores es decir, aquellos que obtuvieron al mínimo de representación pero además este por no haber integrado no ser parte de la lista no haber ganado a partir de ahí esa lista de regidurías pasan a ser lista de representación proporcional esas son las primeras que se toman en cuenta cuando no son suficientes como los casos que ya les había comentado hace un momento es por eso que se echa mano de la lista de representación adicional que no es una obligación sino solo una posibilidad.

En tal suerte deberían de ser distintas las personas que integran la lista de mayoría relativa porque es adicional la lista de representación proporcional de las regidurías es por si no es suficiente si solo si un partido solo tiene una regiduría en la lista de mayoría relativa y derivado del resultado de la votación de la voluntad ciudadana el día de la jornada, tiene derecho a dos de dónde vamos obtener entonces esa candidatura para poderle asignar la representación política que le corresponde al partido si no es a través de esa lista adicional de regidurías de representación

proporcional, por lo tanto en las reuniones de trabajo determinamos que o llegamos a la conclusión que no era una disposición que bajo ninguna perspectiva va a afectar a los partidos sino más bien es garantizar su representación política. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. ¿Alguna otra intervención?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias muy bien.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Presidente, nada más.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Presidente nada más. Si Presidente respecto de mi participación hace un momento en la que usted me dio respuesta, en efecto así lo establece el artículo 27 Bis pero también hay una parte el inciso g) de ese artículo 27 Bis, donde establece precisamente la duda que surgió dice que una vez que se concluye el procedimiento de ratificación de la renuncia de la Dirección de Prerrogativas notificará mediante oficio a la representación del partido político, coalición o sea, sí establece el tiempo que usted me dijo hace un momento o sea que dentro de 48 horas tiene que ir a ratificar pero también ahí mismo en esta última parte establece que una vez que se haya hecho todo todo el procedimiento, el resultado de eso se notificaría al partido o sea y ya el partido ahí es donde tendría que hacer la sustitución este una vez que dice sabes que posterior a la renuncia a eso es a lo que voy o sea en cuanto a los tiempos verdad y por otro lado respecto de la lista de representación proporcional realmente si este si es buena opción si es una buena es un buen mecanismo pero también da pauta a que tal vez se a que los candidatos si no son considerados promuevan muchos recursos de recursos ciudadano o lo que suceda porque este imagínese este yo presento una planilla de mayoría relativa pierde la coalición también presento una de RP en ocasiones que la mayoría de las veces es pues claro nada más con el simple la simple mayoría relativa la lista ya no van a echar mano de la de representación

proporcional, pero contrario a lo que comentaba hace un momento la Consejera se puede dar el caso realmente si se puede dar el caso pero digo yo a raíz de eso yo creo que habrá muchos candidatos que yo creo que si realizaría los recursos correspondientes verdad los candidatos ya cuando no se le llegue a considerar cualquiera de ellos, pero bueno este es un buen mecanismo pero también te da pauta a que se surja muchos problemas verdad o sea no se este, ese es mi planteamiento Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al representante. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Muy bien no habiendo ninguna otra intervención, adelante perdón Consejera María de los Ángeles Quintero.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Si gracias Presidente. No nada más para abundar a lo que aquí se ha dicho me quise guardar al final para tratar de responderles a todas y a todos aunque ya mis compañeros me han precedido en el uso de la voz y han aportado lo que la suscrita quería decir.

A ver, en las reuniones de trabajo ustedes recordaran que estuvimos analizando esta parte de la sentencia una servidora como Presidenta de la Comisión me di a la tarea de hablar con la mayoría de las representaciones explicarles cuál era el motivo nosotros estamos a ver, sabemos que la determinación de las listas de representación proporcional no se encuentra en la Ley Electoral del estado, sin embargo también somos conocedores y como dijo la Consejera Nohemí como Instituto Electoral tenemos la obligación no nada más de apegarnos a lo que contenga la ley sino de estar al pendiente de todos los criterios jurisdiccionales, acciones de inconstitucionalidad que aquí se han mencionado y que por supuesto estaremos atentos y atentas para ver si impacta en estos documentos al momento y derivado del comunicado que se ha publicado en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se advierte que impacte en los documentos que estamos a punto de aprobar en este Consejo General sabemos que hay mucho trabajo y que tenemos que irle ganando tiempo al tiempo y es por eso que de ninguna manera el hecho de que nosotros continuemos con la aprobación de este proyecto significa que vayamos a desatender lo que determine la Corte en su momento si es que llegara a aplicar o que no atendamos los comentarios que ustedes aquí han dicho sino lo que se pretende es ir adelantando los trabajos que además ustedes saben y creo todos estamos conscientes que la pandemia nos ha puesto en una situación en la que es necesario adelantar los trabajos ustedes se han dado cuenta perdón, que incluso

sacamos otras convocatorias de otros acuerdos a tiempos que normalmente no se habían dado en procesos electorales anteriores porque la intención de nosotros es adelantar estos trabajos para facilitarles también a ustedes el derecho que tienen incluso de inconformarse respecto de estos documentos si algo que nosotros planteamos aquí no les parece que se apega a derecho o a las normas.

Ahora las listas de RP yo quisiera ser muy enfática a pesar de que aquí ya se ha dicho, no es una obligación insisto es una posibilidad porque nosotros como Instituto estamos conscientes y como Consejo integrantes del Consejo general de que no podemos imponer una obligación que no se encuentra en ley, lo que si quisimos hacer fue poner de manera normativa un precepto que a ustedes les dé la oportunidad de que no vuelva a suceder lo que ya pasó en un caso específico para Tamaulipas en donde se perdió como dice como precisamente dice la sentencia de Sala Regional se perdió esa representatividad o sea ¿qué queremos nosotros? Cuando los partidos, también quería hacer una aclaración me imagino que lo tienen claro pero me parece importante recapitular esta posibilidad de listas de representación proporcional no aplica para todos los partidos políticos es únicamente para aquellos que vayan en coalición o en candidatura común ¿Por qué? Precisamente por lo que manifestaba el creo que fue el Ingeniero Sosa Pohl, de que la lista de mayoría es la que hace las veces de representación proporcional cuando no se obtiene el triunfo eso todos lo sabemos así es, pero cuando van en coalición sucede que la planilla como lo dijo la Consejera Nohemí no está integrada al 100% por una fuerza política o por otra y si a los partidos políticos que no obtengan la mayoría de esos cargos en la planilla si tuviese nada más uno y les tocaran 2 lo que este Instituto está tratando de hacer al incluir esta posibilidad que viene en un precedente de un Tribunal es que ustedes tengan la seguridad de que si desean y así lo ven bien como instituto político, registrar esas listas no van a perder esa representatividad porque es importante que lo que obtienen como reflejo del voto ciudadano también se vea reflejado en la representatividad conforme a las designaciones que se hagan en el apartado del cabildo que corresponda la representación proporcional entonces ese es el objetivo de la inclusión de esas listas y es una posibilidad entonces si me parece importante que quede en el ambiente claro que no es una imposición ni es una carga excesiva que el Instituto o este cuerpo colegiado este tratando de imponerles sino todo lo contrario que sepan que tienen esa posibilidad y es únicamente para garantizarles a ustedes si así lo desean que hagan uso de esta de esa posibilidad para que aseguren su representación conforme a su votación porque si no viene asignado si no tienen el número suficiente de posiciones en la planilla de mayoría relativa entonces se va ver mermada su representación en el cabildo entonces ese es el objetivo de esta norma

yo entiendo la verdad coincido con lo que dicen fue un ir y venir ustedes lo saben platicamos en privado y en las reuniones que tuvimos con ustedes de manera virtual, fue un ir y venir en esta decisión pero creo que lo que nos fortalece es que hay un precedente o sea que ya el Tribunal se pronunció al respecto entonces bueno quisimos echar mano de esa posibilidad que nos dio el Tribunal y bueno plasmarla en el documento para que quienes así consideren pues tengan una seguridad respecto de sus representación proporcional, insisto no es obligatorio y en cuanto al tiempo de la renuncia bueno si la verdad es que si tiene razón el representante de Acción Nacional tal vez valdría la pena en la parte ay ya le moví aquí, bueno en la parte donde decía la respuesta que ah ya el inciso g) en la página 38 una vez que se concluya el procedimiento de ratificación de la renuncia, la Dirección de Prerrogativas, notificará mediante oficio, a la mejor valdría la pena poner alguna temporalidad para la respuesta de la ratificación, no sé si les parece bien mi propuesta sería que pusiéramos 48 horas para responder. Gracias. Es cuanto Presidente

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral, vaya tomo nota de su propuesta de modificar el artículo 27 Bis en su numeral permítanme tantito 3 inciso g) justamente para que se precise que es en un plazo de 48 horas precisamente, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Presidente, nada más quisiera saber para la autoridad electoral o 48 horas para el partido político.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Entiendo que es para la autoridad electoral, en los términos que está planteada la redacción del inciso g) señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Okey entonces digo porque no vaya a suceder que sea el último día que renuncie y que vaya a ratificar entonces igual y se podría también ahí conceder de que aun pasando el ultimo día si al siguiente día el partido político presenta la sustitución, sea considerado ese cambio porque se establece un periodo para realizar para realizar la renuncia y las este y como se llama y los respectivos cambios verdad se establece un periodo que tal si el ultimo día de la renuncia es el último día que vaya y ratifique y la autoridad tiene un periodo de 48 horas para determinar y luego el partido político ya no estaría dentro del periodo entonces ya nada más ahí quería que se estableciera de que el partido político se le consideraría dentro de él o sea no vaya a suceder a pues se fue el periodo de hacer los cambios y ya no estás en el

periodo que establece el calendario entonces ya no se te puede o sea ahí nada más sería cuestión de arreglar esa parte verdad para que no vaya a ser de que el partido político perdió su derecho de poder realizar la sustitución correspondiente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Me solicita el uso de la palabra la Consejera María de los Ángeles Quintero, adelante Consejera.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Perdón, una moción Presidente nada más para responderle porque ya agoté mis participaciones, mis rondas de participación. Solamente una moción respecto de lo que comenta el partido, precisamente por eso fue dejado abierto estimado representante para hacerlo en un tiempo razonable que se presume inmediato y sabemos que hay criterios que dicen que bueno en tanto se tenga la oportunidad de responder para que fuera de manera inmediata pero si les da más tranquilidad que pongamos un plazo podemos poner “a más tardar” o “en un plazo máximo de” asumiendo que esta autoridad evidentemente por el tema de que se trata será de la manera más inmediata posible verdad, precisamente por eso se había dejado abierto pero si la inquietud es que haya una temporalidad para que no se corra el riesgo de que la autoridad se alargue demasiado le podríamos poner un tope asumiendo que no es el mínimo es una sugerencia no sé si esto lo, atienda su petición.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Okey disculpe una moción, disculpe la moción. Y también le digo o sea y también que se establezca o sea que se establezca de que por lo tanto se garantizará al partido o se tendrá por sustituyendo el partido a pesar de que ya no esté en el tiempo que establece el periodo de realizar la sustitución verdad o sea garantizar sobre todo al partido político de realizar ese cambio aún si se pasa de tiempo del periodo para llevar a cabo las sustituciones.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bueno muy bien, a ver entonces ¿alguna otra intervención o alguna otra moción perdón? Bien, si no lo hay les propongo hagamos dos votaciones.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Sí, si hay no sé si pueda hacerla porque ya.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, mire aquí lo vemos. Hay discusión sobre diferentes criterios la Corte tiene esa prerrogativa estos lineamientos los están presentando porque la Corte ya se pronunció, ya estableció un criterio pero la Corte se reúne mañana y dice hacemos una nueva reflexión sobre el asunto y cambiamos los criterios, por eso nos quedamos nosotros sin regidores yo sé que somos los afectados sí, pero si lo estamos haciendo con un voluntarismo sin haberlo normado la ley, pues me parece que no es lo correcto y se presta a muchas interpretaciones, el Partido del Trabajo le ha sucedido que motivado por cuestiones ajenas a nosotros y de algunos intereses viene el candidato con media planilla y presenta su renuncia en el Instituto si, y a nosotros no nos informan absolutamente nada yo pierdo la posibilidad de tener candidato porque el señor renunció y ustedes acatando las disposiciones aceptan la renuncia sí, estamos totalmente de acuerdo pero eso queda muy en el aire y ahorita estamos tratando de presentarlo aquí, aquí mismo ya cambiamos de un criterio a otro y estamos viéndonos mejor que cambiemos no va ser sí creo que la sobre reglamentación nos está atacando si y vamos a seguir con problemas verdad, yo repito me reservo mi derecho a interponer una denuncia o bueno no es denuncia se me olvida el asunto porque no soy abogado afortunadamente, una queja ante esta situación porque la verdad aquí mismo lo estamos viendo o sea por una por un comentario que hace uno cambiamos de criterio y luego lo volvemos a cambiar y luego vamos a este y vamos al otro, entonces creo que si esta sobre reglamentado este asunto estos criterios y están sobre todo no están en la ley legislativa, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante ¿alguna otra intervención o moción? Adelante Consejera Electoral Nohemí Argüello.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Si bien como lo comenta el Licenciado Arcenio esta situación digo no estoy hablando del tema del registro de los tiempos de la renuncia sino más bien de estas listas de representación proporcional adicionales que si bien es cierto no están en la ley recordemos que estamos atendiendo a todas las fuerzas políticas ya que han manifestado como consta en actas de sesiones anteriores su malestar ante la afectación que sufrieron cuando se les retiraron las regidurías de representación proporcional como resultado de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así lo manifestaron entonces en ese sentido es importante que tomen en cuenta que estamos ante una situación de ventajas y desventajas de partidos que participan en coalición y partidos que participan de manera individual ¿porque? Porque los partidos que participan de manera individual no estarían bajo

este riesgo de quedarse sin representación, sí el caso de las que van en coalición entonces si no registran quienes van en coalición una lista de adicional de regidurías de RP bueno están en el entendido de que no podemos nosotros garantizar su representación política por lo tanto que tengamos bien claro que al hacer una impugnación y si se para eliminar estas listas que solo afectarían a aquellos partidos que van en coalición en caso de no registrarlos tengamos en cuenta que esta disposición es para garantizar y el mismo trato a todas las fuerzas políticas, por lo tanto si se participa en lo individual pues no les afectaría absolutamente nada si van a participar en lo individual eso a ustedes a las fuerzas políticas no les afectaría entonces para que podamos avanzar en este tema y bueno pues seamos tengamos este sentido de pues de responsabilidad para poder nosotros como Instituto para poder garantizar las mismas condiciones a todas las fuerzas políticas independientemente de la vía por la que opten para participar en el proceso electoral, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Nohemí Argüello, estimo que el asunto se encuentra suficientemente discutido no sé si ¿alguien más quiera hacer uso de la palabra? Bueno no siendo así les propongo realicemos dos votaciones; la primera sería por la aprobación del proyecto de acuerdo en los términos originalmente circulados si y la segunda con la propuesta de modificación que realiza la Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería en cuanto al contenido del artículo 27 Bis específicamente el numeral 3 en su inciso g), entiendo que la propuesta de la Consejera es para que se precise que la Dirección de Prerrogativas notificará mediante oficio a la representación en un plazo que no exceda las 48 horas justamente ¿es así Consejera Electoral?

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Si Presidente, sí que no exceda para en el entendido de que se va hacer lo más pronto posible atendiendo a las circunstancias, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien, entonces señor Secretario si es tan amable adelante por favor proceda.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere presente punto; en un primer momento en los termino en que fue circulado; en un segundo momento respecto de la propuesta de modificación al artículo 27 Bis numeral 3 inciso g), a efecto de precisar que la

Dirección de Prerrogativas notificará en un plazo que no exceda las 48 horas para ello llevaremos a cabo la votación nominativa de cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón señor Secretario disculpe, en el entendido en este segundo momento de que el resto del contenido normativo del proyecto de lineamiento quedaría sin cambio nada más la adecuación correspondiente, en el segundo momento sí.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con esa precisión sería la votación. En primer momento sería en los términos en que el proyecto fue circulado.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con la modificación propuesta por la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En los términos circulados ¿con la modificación propuesta?

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Si, como lo dijo el Presidente con la modificación.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, en el mismo sentido que el Presidente y que la Consejera María de los Ángeles, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, igualmente Secretario, apoyando la modificación propuesta por mis compañeros.

Consejera Italia Aracely García López, a favor en los mismos términos que mis compañeros, gracias.

Consejera Deborah González Díaz, a favor, con la propuesta de modificación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Perdón no alcance, no alcanzamos a escuchar Consejera.

Consejera Deborah González Díaz. A favor con la propuesta de modificación.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor y con la modificación.

Doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad de siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto

del acuerdo que ha sido presentado, con la modificación propuesta por la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, respecto del artículo 27 Bis numeral 3 inciso g) precisándose que la Dirección de Prerrogativas notificará en un plazo que no exceda de las 48 horas. Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE IETAM/CG-47/2017.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 22 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
2. El 24 de septiembre de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, (en adelante Sala Regional Monterrey), emitió sentencias dentro de los expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC-1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados; SM-JDC-1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados; SM-JRC-289/2018, SM-JDC-1174/2018, SM-JDC-1175/2018 y SM-JRC-361/2018 Acumulados.
3. El 27 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencias dentro de los expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC-291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018 Acumulados; SM-JRC-290/2018 y Acumulados; SM-JRC-293/2018 y SM-JRC-353/2018 Acumulados; SM-JRC-299/2018 y Acumulados; SM-JDC-788/2018 y SM-JRC-294/2018

Acumulado; SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC-363/2018 Acumulados; SM-JDC-1179/2018, SM-JDC-1195/2018, SM-JRC-362/2018 y SM-JRC-364/2018 Acumulados.

**4.** El 30 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia dentro del expediente número SM-JDC-1225/2018.

**5.-** En fecha 14 de noviembre de 2018, se emitió el Decreto número LXIII-527, mediante el cual se reforman los artículos 19 párrafo segundo, 30 fracción I, 58 fracción XXI, 79 fracción V, 91 fracción X, 93 párrafo primero, 111 fracción IV, 113 fracción I y II, 116, 125, 151 párrafo primero, 152 párrafo primero; y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 138 el día 15 del mismo mes y año.

**6.** En sesión celebrada el 29 de noviembre 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, el Consejo General del IETAM aprobó la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

**7.** En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

**8.** En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**9.** El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

**10.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de

enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

**11.** En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**12.** En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

**13.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

**14.** El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.

**15.** El 12 de mayo del presente año, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-10/2020, mediante el cual se crea e integra la Comisión Especial de Normatividad.

**16.** El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.

**17.** El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.

**18.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley de Electoral Local).

**19.** El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.

**20.** En fecha 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado, en donde modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género y se ordenó a un Instituto Local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia, precisando que la modificación es para el efecto de ordenar también al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

**21.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica

el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales.

**22.** En fecha 27 de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo la Sesión número 08, en la que aprobó las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

**23.** En fecha 28 de agosto de 2020, mediante oficio número CPPAP-127/2020, signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**IV.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**V.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, numeral 1, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**IX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y

de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XI.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XII.** De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera

adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"**<sup>1</sup>. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

### **Del registro de candidaturas**

**XIII.** Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

*Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:*

- I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, del 23 al 27 de marzo; y*
- II. Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.*

*El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.*

*Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.*

*Artículo 226.- Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas:*

- I. La de Gubernatura del Estado y las de Diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM;*
- II. La de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y*

---

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede; gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57., disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

*III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.*

*Artículo 227.- El plazo para aprobación, en su caso de los registros de las candidaturas, será el siguiente:*

- I. Candidatos a la Gubernatura, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y*
  - II. Candidatos a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección.*
- Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.*

*Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.*

*Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.*

*Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro de la o las candidaturas correspondientes.*

Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174 y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, pudiendo modificar o ampliar los plazos y términos para la realización del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales, dando una difusión amplia a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación.

**XIV.** Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en esta Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá

de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

### **Del procedimiento de sustitución de candidaturas, por motivo de renuncia.**

**XV.** Los artículos 10 y 42 la Ley Electoral Local establecen que, el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la presente Ley, así mismo de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de Sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, las candidatas y los candidatos independientes podrán designar personas representantes en los términos de la Ley referida.

**XVI.** Por su parte los artículos 80 y 223 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y a solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local. Asimismo, los artículos 11, fracción VI, inciso g) y 19 fracción I, inciso i) de los Lineamientos de Registro de Convenios, mandatan que, en los convenios de coalición o candidaturas comunes, se deberá establecer de manera expresa la persona que ostenta la representación legal de la misma, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas.

**XVII.** El artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, señala que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

**XVIII.** El artículo 228, fracción II de la Ley Electoral Local señala que, vencido el plazo para el registro de candidaturas, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Electoral Local, en donde se establece lo siguiente; *“para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente”*.

En este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 267 de la Ley General, señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

**BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS<sup>2</sup>.** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

**XIX.** En los mismos términos, los artículos 234 de la Ley Electoral Local y 26 de los Lineamientos de Registro, establecen, que vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos, coalición o candidatura común, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y

---

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

alternancia de género, y sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia, en este último supuesto, para que proceda la sustitución de alguna candidatura por renuncia, resulta necesario que dicha solicitud sea ratificada ante el Consejo General del IETAM o ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, por la persona que fue registrada previamente como candidato o candidata a algún cargo de elección popular; ello para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renunció a la candidatura y, por tanto, la procedencia de la sustitución solicitada por el partido político, coalición o candidatura común que inicialmente la postuló.

Es decir, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, es evidente que la autoridad electoral encargada de aprobar la renuncia de una persona a una candidatura a algún cargo de elección popular, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos la referida renuncia, se deben llevar a cabo actuaciones oficiosas por parte de la autoridad electoral, como lo es la ratificación por comparecencia, que permite tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

De esta manera, se evitarán casos acontecidos en el pasado, en los que se cancelaron diversas candidaturas por supuesta renuncia y, en consecuencia, en su lugar se registraron a otras personas; pero después, a través de dictámenes periciales en grafoscopía, se demostró que esas renunciaciones en realidad no fueron signadas por las personas inicialmente registradas como candidatas, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó la revocación de las sustituciones de las candidaturas respectivas y la restitución de los impugnantes en su derecho a ser votados, como se desprende del contenido de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-1122/2013, SUP-JDC-1132/2013 SUP-JDC-1022/2015, SUP-REC-585/2015 y SUP-REC-605/2015, entre otras. Este criterio es acorde con lo sostenido en la Jurisprudencia 39/2015 identificada con el rubro **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión pública celebrada el 25 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, 62 páginas 48 y 49

## Requisitos para los diferentes cargos de elección

**XX.** En fecha 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprobó las modificaciones a la Ley Electoral de la Entidad, en la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre las que se encuentra la adición de las fracciones V, IV y VII a los artículos 181, 184 y 186, respectivamente, para quedar como sigue:

*Artículo 181.- Son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:*

...

**V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

*Artículo 184.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado, los siguientes:*

...

**IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

*Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:*

...

**VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**

## Regidurías por el principio de representación proporcional

**XXI.** El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), evidencia las bases de la participación bajo el sistema de coaliciones, sujetando a los partidos políticos integrantes a conducirse conforme a los términos en que se suscribió el convenio respectivo.

**XXII.** El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, precisa que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que puedan participar los partidos políticos se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Partidos y lo señalado en este artículo.

**XXIII.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente

por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género. En los términos de los que dispone la Constitución del Estado, los integrantes de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión.

**XXIV.** El artículo 198 de la Ley Electoral Local, establece que todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

**XXV.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, dispone que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y los candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**XXVI.** El artículo 200 de la Ley Electoral Local, ordena que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**XXVII.** El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que, para complementar los Ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

*I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos Regidurías de representación proporcional;*

*II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres Regidurías de representación proporcional;*

*III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro Regidurías de representación proporcional;*

*IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis Regidurías de representación proporcional; y*

*V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete Regidurías de representación proporcional.*

**XXVIII.** El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley General, el total de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XXIX.** En tanto el artículo 237 de la misma Ley señala que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

**XXX.** Los artículos 11, fracción VI, inciso f) y 19, fracción I, inciso h), de los Lineamientos de Registro de Convenios, señalan que, en el convenio de coalición o candidatura común, se deberá de establecer de manera expresa y clara el origen partidario de las y los candidatos que serán postulados por la coalición o candidatura común, en el caso de la elección de ayuntamientos

**XXXI.** Ahora bien, la Sala Monterrey en fechas 24, 27 y 30 de septiembre de 2018, dictó las sentencias señaladas en los Antecedentes 2, 3 y 4 del presente Acuerdo, en relación a diversos temas, siendo coincidente entre ellos el relativo a la asignación de regidurías de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en Tamaulipas.

En relación al tema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, cuando los partidos políticos contienden en coalición, destaca la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-788/2018 y SM-JRC-294/2018 y Acumulado<sup>4</sup>, en la que realizó el siguiente análisis:

---

<sup>4</sup> Sentencia definitiva que revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en los Recursos TE-RIN-34/2018 y TE-RDC-69/2018, por lo que hace a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

“

(...)

*El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.*

*Por su parte el artículo 237 de la misma ley, precisa que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas.*

*Además, el numeral 199 señala que para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se atenderá el orden que los candidatos a regidores hayan sido registrados en su planilla.*

*De lo anterior se advierte que, efectivamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos pueden ser registradas tanto por partidos políticos como por coaliciones.*

*Asimismo, la ley señala que la lista que conforma la planilla de candidaturas a los ayuntamientos será la que se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.*

*Esto es así, pues de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Electoral Local, quien obtiene el triunfo de mayoría relativa no participa de la asignación de representación proporcional.*

*Además, el artículo 89, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, precisa que las coaliciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.*

*En este orden de ideas, los artículos 87, párrafo 14 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que, para el registro de coaliciones, los partidos integrantes deberán, en su oportunidad registrar por sí mismos las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.*

*Cabe señalar que, de una lectura sistemática de los preceptos invocados, deja ver que, aun participando bajo el esquema de coalición, la votación recibida por los partidos políticos le corresponderá a cada uno, además de que las asignaciones correspondientes le corresponderán a cada partido en lo individual, precisamente, dándole el voto recibido por cada partido político el peso representativo que le corresponde.*

*En ese tenor, es claro que, sin un partido político tuvo derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al haber cumplido con los requisitos legales correspondientes, ni aun bajo la figura de la coalición, se podría otorgar a un partido distinto dicha representación.*

*Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional de las normas citadas, esta Sala Regional concluye que, en el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender por algún cargo de elección popular tienen la posibilidad, en lo individual, de registrar listas de candidaturas para contender por los cargos de representación proporcional. Posibilidad que deriva de lo señalado, en particular, por el artículo 89 de la Ley General en comento.*

*Asimismo, los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas prevé, en su artículo 11, fracción VI, inciso f) que, en caso de la elección de ayuntamientos, el convenio de coalición debe establecer de manera clara y expresa, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición. (...)*

Por otra parte y tomando en consideración que nuestro sistema democrático es mixto, de allí que cobra relevancia el tema de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, por ello es que este Órgano Electoral, sostiene que es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen contemplando las distintas vías por las que se ejerce el derecho de votar y ser votado, por lo que atendiendo a la libertad de configuración normativa con que cuentan las entidades federativas para diseñar las reglas de cómo se aplicará el principio de representación proporcional en su sistema político electoral, se estima ejercer la facultad reglamentaria a fin de incorporar diversas disposiciones al Lineamiento de Registro para garantizar el derecho en lo individual de los partidos, la pluralidad en la integración de órganos del poder público, y sobre todo el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que son postulados por algún instituto político.

Tiene relación con lo anterior, el contenido de la sentencia que a continuación se cita:

#### **Sentencia SM-JDC-535/2015 de la Sala Regional Monterrey**

Conforme al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, la validez de toda producción normativa depende de que encuentre sustento en dicha norma y de que se ajuste a lo dispuesto en ella, es decir que la disposición que se pretende incorporar para regular la posibilidad que tienen los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común, de presentar listas de regidurías por el principio de representación proporcional, no debe ser contraria a lo establecido en la ley suprema.

Sirve de ilustración al punto anterior lo contenido en dicha sentencia en relación a la libertad de configuración normativa y sus límites respecto al principio de representación proporcional:

“(...)

*En la Constitución Federal se encuentran dos tipos de normas relacionadas con el principio de representación proporcional: a) reglas concretas sobre su aplicación para la conformación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; y b) mandatos generales dirigidos a los órganos legislativos de las entidades federativas para contemplarlo en los métodos de elección de los congresos estatales y de los ayuntamientos.*

*De los preceptos citados se aprecia que en la Constitución Federal no se contemplan reglas específicas para las legislaturas locales al regular el principio de representación proporcional, de lo que se concluye que las entidades federativas cuentan con amplia libertad configurativa en la materia, criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con anterioridad.*

...

*En efecto, aunque los órganos legislativos cuentan con una legitimidad democrática –derivada de la elección popular de sus miembros– que da sustento al marco de apreciación con que cuentan para el desarrollo de sus funciones, su actuación encuentra límites en los distintos principios y reglas emanados de la Constitución Federal.*

*De conformidad con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133, la validez de toda producción normativa depende de que encuentre sustento en la Constitución Federal y de que se ajuste a lo dispuesto en ella<sup>5</sup>.*

*En cuanto al sistema de representación proporcional, se estima que su validez a la luz del marco constitucional puede estudiarse a partir de dos perspectivas: i) el apego a los fines y bases generales de este principio electoral; y ii) el respeto de los derechos fundamentales, concretamente de los derechos a votar y a ser votado*

*En relación al primero de estos aspectos, la Suprema Corte ha establecido que, a pesar de la amplia libertad para formular el sistema electoral mixto, su ejercicio “no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Constitución que garantizan [su] efectividad”, cuestión que “en cada caso concreto debe someterse a un juicio de razonabilidad<sup>6</sup>”.*

<sup>5</sup> Véase jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE”. 9ª época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de dos mil cuatro, página 64, número de registro 180240.

<sup>6</sup> Véase la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL”. 10ª época; Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro I, octubre de dos mil once, tomo 1, página 304, número de registro 160758.

*Asimismo, la propia Corte ha dicho que, al establecer las barreras legales para la asignación de cargos mediante ese sistema, “debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política.*

*En ese sentido, el mencionado tribunal ha especificado que el principio de razonabilidad “opera como pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa, en su aplicación e interpretación”, razón por la que las autoridades judiciales deben “analizar la norma de modo que ésta guarde una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales.*

*Entonces, el estudio de un sistema electoral de representación proporcional bajo un juicio de razonabilidad implica determinar si las reglas específicas que lo desarrollan son consecuentes con la finalidad que se persigue y respetan los derechos fundamentales.*

*(...)”*

De igual manera, en la citada Sentencia se señala que un sistema electoral basado en el principio de representación proporcional tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

*(...)”*

*Primero, proporcionalidad entendida como una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada opción política obtuvo. De este modo se otorga una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría.*

*A través de este modelo se busca maximizar el carácter igualitario del voto, porque se concede valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.*

*En segundo lugar, el principio de representación proporcional también procura una conformación plural del órgano de elección popular, en la medida en que se concede voz y voto a toda corriente política con un grado de representatividad relevante.*

*Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales: i) la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad; ii) que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total; y iii) evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.*

*(...)”*

De los criterios antes señalados, se desprende el hecho de que la incorporación a los Lineamientos de Registro respecto de la posibilidad que tienen los partidos políticos que integran una coalición o candidatura común, para presentar “listas de regidurías

de representación proporcional”, su sustento guarda funcionalidad y da congruencia al sistema democrático, protegiendo el pluralismo político y garantizando el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, así mismo esta posibilidad permite cumplir con la obligación constitucional y legal de integrar órganos colegiados de gobierno paritariamente, pues asegura al género femenino el acceso pleno del ejercicio de las atribuciones a sus funciones o cargo público dentro de la integración de un órgano de gobierno, ello atendiendo a la reforma legal del 13 de abril de 2020, donde se modificaron diversos ordenamientos jurídicos en materia de paridad de género, estableciendo como uno de los fines del Instituto el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, de igual manera en el artículo 194, primer párrafo, se señala que en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género; con ello se salvaguarda que puedan participar en igualdad de condiciones al interior de los órganos colegiados de gobierno, así como la participación de las minorías en éstos, destacando el hecho de que la posibilidad de presentar “listas de representación proporcional”, no afecta ni limita derechos fundamentales, toda vez que la presentación de las mismas queda a consideración de los actores políticos y no se negará el registro en caso de que no las presenten.

De lo expuesto en el presente considerando, se advierte que, a los partidos políticos que participen en los procesos electorales bajo los esquemas de coaliciones o candidaturas comunes, de haber obtenido en lo individual la votación requerida y haber cumplido con los demás requisitos legales, tienen el derecho de participar en igualdad de condiciones en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ya que el hecho de participar bajo los esquemas enunciados no les limita el derecho de acceder a la asignación de regidurías bajo el principio aludido, ni mucho menos ese derecho podría asignársele a un partido diverso.

Por lo anterior, si bien es cierto que las modificaciones realizadas a diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro de Convenios, resultan una herramienta importante para salvaguardar el derecho adquirido por cada uno de los partidos políticos que se coaliguen o registren una candidatura común, también lo es, que pueden resultar insuficientes para la garantía de ese derecho, por lo que implementar un mecanismo que complemente el procedimiento de asignación, resulta acorde con los pronunciamientos jurisdiccionales de la Sala Regional Monterrey, ya que la finalidad de la adición propuesta a los Lineamientos de Registro, es precisamente, maximizar el derecho de los partidos políticos en lo

individual, al contar con candidaturas, que cubran las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional a las que tuviesen derecho y que no se actualice el escenario de asignar esas regidurías a un partido diverso, toda vez que implicaría desnaturalizar el peso representativo de la votación, generando además distorsiones en la integración del ayuntamiento, originando de forma artificial, mayorías en favor de algún ente político que, sin tener derecho a ello, obtendría una representación mayor a la que conforme a derecho le correspondería.

### **Sistema de Registro de Candidaturas del IETAM (SRC)**

**XXXII.** El artículo 1° de la Constitución Federal y su correlativo el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Local, establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, además, que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De igual manera, el artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Federal establece el derecho a la salud a todas las personas, así como en los artículos 35 de la Constitución Federal y el 7°, fracción II, de la Constitución Local se consagra el derecho de votar y ser votado, por lo que con base en los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, el IETAM tiene el deber de proteger y garantizar el derecho a la salud, así como el de votar y ser votado, sin que esto suponga ponderar un derecho sobre el otro. En este sentido, en el registro de candidaturas se privilegiará el uso de sistemas informáticos.

Ahora bien, la implementación y uso del Sistema Informático, no debe ser considerado como un requisito adicional que se deba cumplir y que genera cargas excesivas, sino que por el contrario la utilización del mismo cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pues viene a ser una herramienta de carácter tecnológico que facilitará el pre-registro de la información de las candidatas y los candidatos<sup>7</sup>, privilegiando de esta manera la salud de las personas que intervienen en el procedimiento de registro de candidaturas. De manera adicional podemos destacar que el pre-registro en línea, no afecta ni limita derechos fundamentales, toda vez que el uso del Sistema queda a consideración de los partidos políticos.

---

<sup>7</sup> JURISPRUDENCIA 11/2019. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO ES VÁLIDA. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

De igual manera, en casos de emergencias sanitarias<sup>8</sup> como la que actualmente estamos viviendo, el Consejo General del IETAM, aprobará los protocolos para la entrega y recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en el que se consideren las medidas implementadas por las Instituciones de Salud, a fin de privilegiar la vida y la salud de las personas que intervienen en dicho proceso<sup>9</sup>.

**XXXIII.** Ahora bien, del bloque normativo invocado en considerandos anteriores, en aras de maximizar la protección a los derechos fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos postulados por cualquiera de las vías legales así como el de los partidos políticos, actuando siempre bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen a ese Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, este Consejo General considera necesario realizar ajustes a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, a fin de modificar y adicionar diversas porciones normativas, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Modificado
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Federal...</li> <li>• Constitución del Estado...</li> <li>• Ley Electoral Local...</li> <li>• Candidatura Común: Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan un mismo candidato, fórmula o planilla.</li> <li>• Coalición...</li> <li>• Código Municipal...</li> <li>• Consejo General...</li> <li>• Consejos Distritales...</li> <li>• Consejos Municipales...</li> </ul>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Federal...</li> <li>• Constitución del Estado...</li> <li>• Ley Electoral Local...</li> <li>• Candidatura Común: Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan una misma <b>candidata</b> o candidato, fórmula o planilla.</li> <li>• Coalición...</li> <li>• Código Municipal...</li> <li>• Consejo General...</li> <li>• Consejos Distritales...</li> <li>• Consejos Municipales...</li> </ul>

<sup>8</sup> El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como Coronavirus 2019 (COVID-19), tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.

<sup>9</sup> Artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6, 7, 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Texto Vigente	Texto Modificado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• DERFE...</li> <li>• Dirección de Prerrogativas...</li> <li>• IETAM...</li> <li>• INE...</li> </ul> <p>• Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.</p> <p>• SNR: Sistema...</p> <p>• SRC: Sistema de Registro de Candidatos del IETAM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DERFE...</li> <li>• Dirección de Prerrogativas...</li> <li>• IETAM...</li> <li>• INE...</li> <li>• <b>Lineamientos de Registro: Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.</b></li> <li>• <b>Lineamientos de Registro de Convenios: Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.</b></li> <li>• Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus <b>candidatas y</b> candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.</li> </ul> <p>• SNR: Sistema...</p> <p>• SRC: Sistema de Registro de <b>Candidatas y</b> Candidatos del IETAM.</p> <p>• <b>Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o</b></p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> No será procedente la reelección <del>de Gobernador</del> del Estado; <del>los diputados</del> podrán ser <b>reelectos</b>, de manera consecutiva, por una sola ocasión; <del>y los presidentes municipales, regidores y síndicos</del>, podrán ser reelectos para el mismo cargo, de manera consecutiva, por una sola ocasión.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> No será procedente la reelección <b>en el cargo de la Gubernatura</b> del Estado; <b>las diputadas y</b> los diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva, por una sola ocasión; <b>las personas en el cargo de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías</b>, podrán ser reelectas para el mismo cargo, de manera consecutiva, por una sola ocasión.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a los ciudadanos, como candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a <b>las ciudadanas</b> y los ciudadanos, como <b>candidatas y</b> candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro <b>de</b> sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> No podrá postularse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad, en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> No podrá postularse a ninguna persona como <b>candidata o</b> candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser <b>candidata o</b> candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad, en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.</p>
<p>En el caso de que, para un mismo cargo de</p>	<p>En el caso de que, para un mismo cargo de</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, <del>el Secretario Ejecutivo</del> del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p>	<p>elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes <b>candidatas o</b> candidatos por un mismo partido político en la Entidad, <b>la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué <b>candidata</b>, candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos al cargo de <del>Diputado</del> por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco <b>candidatas o</b> candidatos al cargo de <b>Diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, así como, en el caso de que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los partidos políticos que postulen <b>candidatas o</b> candidatos comunes no podrán postular <b>candidatas o</b> candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, así como, en el caso de que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> En la postulación de la elección consecutiva para el mismo cargo de <del>diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos</del>, por un período adicional, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> En la postulación de la elección consecutiva para el mismo cargo de <b>diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas</b>, por un período adicional, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> <del>Los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos que hayan accedido a tal cargo</del> mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las personas que hayan <b>accedido a los cargos de diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas</b> mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político, coalición o candidatura común.</p> <p>Tal postulación deberá realizarse en los términos que establezcan los lineamientos relativos a las candidaturas independientes.</p>	<p>electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político, coalición o candidatura común.</p> <p>Tal postulación deberá realizarse en los términos que establezcan los lineamientos relativos a las candidaturas independientes.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes:</p> <p>I. Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la Constitución;</p> <p>II. Ser mexicano de nacimiento;</p> <p>III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;</p> <p>V. Poseer suficiente instrucción;</p> <p>VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;</p> <p>VII. No ser <del>Ministros</del> de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;</p> <p>VIII. No tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;</p>	<p><b>Artículo 10.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes:</p> <p>I. Que <b>la candidata o</b> el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la Constitución;</p> <p>II. Ser mexicano de nacimiento;</p> <p>III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;</p> <p>V. Poseer suficiente instrucción;</p> <p>VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;</p> <p>VII. No ser <b>Ministra o</b> Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;</p> <p>VIII. No tener...</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>IX. No ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección;</p> <p>X. No desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;</p> <p>XI. No ser Magistrado del Poder Judicial, consejero de la Judicatura, Diputado local, <b>Procurador</b> General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>XII. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, <b>Secretario</b> General, <b>Secretario</b> de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral <del>del Estado</del>, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen <del>del</del> cargo un año antes de la elección;</p> <p>XIII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; <b>y</b></p> <p>XIV. No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.</p>	<p>IX. No ser Militar...</p> <p>X. No desempeñar algún...</p> <p>XI. No ser <b>Magistrada o</b> Magistrado del Poder Judicial, <b>Consejera o</b> Consejero de la Judicatura, <b>Diputada o</b> Diputado local, <b>Fiscal</b> General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>XII. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, <b>Magistrada o</b> Magistrado, <b>titular de la Secretaría</b> General, <b>Secretaría</b> de Estudio y Cuenta, <b>Actuaria o</b> Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen <b>de su</b> cargo un año antes de la elección;</p> <p>XIII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;</p> <p>XIV. No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; <b>y</b></p> <p><b>XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;</p>	<p><b>Artículo 11.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a <b>Diputaciones</b> al Congreso del Estado, los siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;</p>	<p>II. Ser <b>ciudadana o</b> ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;</p>
<p>III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p>	<p>III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p>
<p>IV. Poseer suficiente instrucción;</p>	<p>IV. Poseer suficiente instrucción;</p>
<p>V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano <del>esté inscrito</del> en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;</p>	<p>V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando <b>la ciudadana o</b> el ciudadano <b>estén inscritos</b> en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;</p>
<p>VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;</p>	<p>VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;</p>
<p>VII. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, <b>Procurador</b> General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;</p>	<p>VII. No ser <b>Gobernadora o</b> Gobernador, Secretario General de Gobierno, <b>Magistrada o</b> Magistrado del Poder Judicial del Estado, <b>Consejera o</b> Consejero de la Judicatura, <b>Fiscal</b> General de Justicia, <b>Magistrada o</b> Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, <b>Diputada o</b> Diputado, <b>Senadora o</b> Senador del Congreso de la Unión, <b>Magistrada o</b> Magistrado, juez y <b>servidora o</b> servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;</p>
<p>VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;</p>	<p>VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;</p>
<p>IX. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;</p>	<p>IX. No ser <b>Ministra o</b> Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;</p>
<p>X. No ser servidor público del Estado y los</p>	<p>X. No ser <b>servidora o</b> servidor público del</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;</p> <p>XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, <b>Secretario</b> General, <b>Secretario</b> de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se <b>separe</b> del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;</p> <p>XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;</p> <p>XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; <b>y</b></p> <p>XIV. No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.</p> <p>Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato.</p>	<p>Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;</p> <p>XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, <b>Magistrada o</b> Magistrado, <b>titular de la Secretaría</b> General, <b>Secretaría</b> de Estudio y Cuenta, <b>Actuaría o</b> Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se <b>separen del</b> cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;</p> <p>XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;</p> <p>XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;</p> <p>XIV. No haber sido reelecto <b>diputada o</b> diputado en la elección anterior; <b>y</b></p> <p><b>XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p> <p>Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato <b>o candidata</b>.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:</p> <p>I. Ser <b>ciudadana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</p>	<p>III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</p>
<p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;</p>	<p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico no ser <b>Ministra o Ministro</b> de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;</p>
<p>V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;</p>	<p>V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;</p>
<p>VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;</p>	<p>VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;</p>
<p>VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.</p>	<p>VII. No ser <b>servidora o</b> servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.</p>
<p>Este requisito no será aplicable a los servidores públicos que ejerza el cargo por elección popular;</p>	<p>Este requisito no será aplicable a <b>las y</b> los servidores públicos que ejerza el cargo por elección popular;</p>
<p>VIII. No ser Magistrado, <b>Secretario</b> General, <b>Secretario</b> de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</p>	<p>VIII. No ser <b>Magistrada o</b> Magistrado, <b>titular de</b> la Secretaría General, <b>Secretaría</b> de Estudio y Cuenta, <b>Actuaría o</b> Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</p>
<p>IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</p>	<p>IX. No ser <b>Consejera o</b> Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</p>
<p>X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;</p>	<p>X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;</p>
<p>XI. No haber <b>sido reelecto</b> en el cargo en la elección anterior, <b>y</b></p>	<p>XI. No haber <b>obtenido la reelección</b> en el cargo en la elección anterior;</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.</p>	<p>XII. No ser militar en servicio activo, <b>Magistrada o</b> Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; <b>y</b></p> <p><b>XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> La postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los <del>Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.</del></p>	<p><b>Artículo 14.</b> La postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse <b>a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> El registro de las candidaturas a <b>Gobernador</b> del Estado, <b>Diputados</b> por ambos principios <b>y</b> Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.</p> <p>Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El registro de las candidaturas a <b>la Gubernatura, Diputaciones</b> por ambos principios <b>e integrantes de los Ayuntamientos,</b> deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.</p> <p>Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Consejo General será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a <b>Gobernador</b> del Estado, <b>Diputados</b> de representación proporcional del Congreso del Estado y las postuladas a través de la Candidatura Independiente, sea cual fuere la elección.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Consejo General será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a <b>la Gubernatura</b> del Estado, <b>Diputaciones</b> de representación proporcional del Congreso del Estado y las postuladas a través de la Candidatura Independiente, sea cual fuere la elección.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de <b>candidatas y</b> candidatos a <b>Diputadas y</b> Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado.</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p><b>Artículo 18.</b> Los Consejos Municipales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Los Consejos Municipales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de <b>candidatas y</b> candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de <b>candidatos a Diputados</b> por el principio de mayoría relativa y las <del>de candidatos</del> a integrantes de los Ayuntamientos.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de <b>candidaturas a Diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y las <b>candidaturas</b> a integrantes de los Ayuntamientos.</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Las candidaturas a <b>Gobernador</b> y <del>de Diputados</del> de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de <b>Diputados</b> de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción <del>de la de Gobernador</del> estarán compuestas por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las candidaturas a <b>la Gobernatura y Diputaciones</b> de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de <b>Diputaciones</b> por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción <b>del cargo a la Gobernatura</b> estarán compuestas por fórmulas de <b>candidatas y</b> candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.</p>
	<p><b>Artículo 20 Bis.</b> En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes, tienen la posibilidad de registrar, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.</p> <p>La lista de candidaturas de representación proporcional podrá contener un mínimo de dos fórmulas de regidurías y hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p><b>Electoral del Estado.</b></p> <p><b>En la etapa de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observará lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. En caso de que la coalición o candidatura común postulada obtenga el triunfo de mayoría relativa, los partidos integrantes no podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 200 de la Ley Electoral local</b></li> <li><b>2. En caso de que la coalición o candidatura común postulada no obtenga el triunfo de mayoría relativa, los partidos integrantes podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para lo cual se estará a las candidaturas de la planilla de mayoría relativa postuladas en el convenio respectivo, acorde con lo que disponen los artículos 11, fracción VI, inciso f) y 19, fracción I, inciso h) de los Lineamientos de Registro de Convenios; complementándose, en su caso, con la lista de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional debidamente registrada.</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 21. La ...</b></p> <p>I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El nombre y apellido de los candidatos <b>(as)</b>;</li> <li>b) ...</li> <li>c) ...</li> <li>d) ...</li> </ol> <p>e) Cargo para el que se postula;</p>	<p><b>Artículo 21. La...</b></p> <p>I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El nombre y apellido de <b>las candidatas y</b> los candidatos;</li> <li>b) ...</li> <li>c) ...</li> <li>d) ...</li> <li><b>e) Género</b></li> <li><b>f) Cargo para el que se postula;</b></li> </ol>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;</p> <p>g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de <b>Diputado</b> o de <b>Presidente Municipal, Síndico o Regidor</b>, derivado del proceso electoral inmediato anterior a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;</p> <p>h) Declaración de aceptación de la candidatura;</p> <p>i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de <b>candidatos</b>, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa <b>del</b> dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.</p> <p>II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);</p> <p>III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y</p> <p>IV. En dispositivo <del>usb</del> o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-C-2: archivo con extensión .XLS (ms-Excel) que contenga los registros de cada una de los candidatos, con los campos siguientes:</p>	<p>g) En su caso, <b>la candidata o</b> el candidato solicite se incluya su sobrenombre;</p> <p>h) En su caso, manifieste <b>la candidata o</b> el candidato si ejerció cargo de elección de <b>Diputación</b> o de <b>Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría</b>, derivado del proceso electoral inmediato anterior a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;</p> <p>i) Declaración de aceptación de la candidatura;</p> <p>j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; <b>además de manifestar no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</b> En la solicitud de registro de <b>candidaturas</b>, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias., debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa <b>de la persona</b> dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; <b>y</b></p> <p><b>k) Aviso de privacidad simplificado.</b></p> <p>II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);</p> <p>III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y</p> <p>IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-C-2: archivo con extensión .XLS (ms-Excel) que contenga los registros de cada una de <b>las candidatas y</b> los candidatos, con los campos siguientes:</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Datos Generales:</p> <p>a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato independiente que postula cada fórmula.</p> <p>b) ... c) ... d) ...</p> <p>Datos de su credencial para votar:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) ...</p> <p>Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.</p>	<p>Datos Generales:</p> <p>a) Partido, Coalición, Candidatura Común, <b>Candidata</b> o Candidato independiente que postula cada fórmula.</p> <p>b) ... c) ... d) ...</p> <p>Datos de su credencial para votar:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) ...</p> <p><b>Las candidatas</b> y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General,</p>
	<p><b>Artículo 21 Bis. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrán llevar a cabo, a través de su representante, el pre-registro en línea de sus candidaturas en el SRC, mismo que generará los formatos IETAM-C-F-1 y el IETAM-C-F-2, que deberán presentar de manera suscrita, solo en cuanto hace al primero de ellos, y acompañados de la documentación correspondiente ante los órganos competentes, quienes recibirán y en su caso aprobarán las solicitudes para el registro de las candidaturas.</b></p> <p><b>Para el caso de las candidaturas independientes, se estará a lo establecido en el párrafo anterior, y el SRC generará el formato IETA-CI-F5.</b></p> <p><b>En el mes de febrero del año de la elección, el IETAM notificará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, la cuenta de usuario y la</b></p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p><b>contraseña para ingresar al SRC.</b></p> <p><b>El personal de la Dirección de Prerrogativas y de la Unidad Técnica de Sistemas, brindarán una asesoría sobre el uso del SRC, entregando la guía correspondiente; pudiéndose programar sesiones adicionales para tal fin, previa solicitud del partido político por conducto de su representación.</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> Los Consejos Distritales y Municipales, una vez recibida una solicitud de registro, de manera inmediata lo comunicarán a la Dirección de Prerrogativas, a través del SRC y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en <b>excel</b>, con los registros de cada uno de los candidatos.</p> <p>Una vez recibidos todos los registros de los candidatos, la Dirección de Prerrogativas, los remitirá a la DERFE, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de <b>los candidatos</b>, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma.</p> <p>De igual forma, la Dirección de Prerrogativas, realizará una verificación de los registros de los candidatos, en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso.</p> <p>Si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de los candidatos o se advirtiera alguna duplicidad en las candidaturas, la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia y a efecto de que proceda en términos del artículo siguiente.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los Consejos Distritales y Municipales, una vez recibida una solicitud de registro, de manera inmediata lo comunicarán a la Dirección de Prerrogativas, a través del SRC y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en <b>Excel</b>, con los registros de cada una de las <b>candidatas y</b> los candidatos.</p> <p>Una vez recibidos todos los registros de <b>las candidatas y</b> los candidatos, la Dirección de Prerrogativas, los remitirá a la DERFE, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de <b>las candidaturas</b>, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma.</p> <p>De igual forma, la Dirección de Prerrogativas, realizará una verificación de los registros de <b>las candidatas y</b> los candidatos en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso.</p> <p>Si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de <b>las candidatas o</b> los candidatos, o se advirtiera alguna duplicidad en las candidaturas, la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia y a efecto de que proceda en términos del artículo siguiente.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir</p>	<p><b>Artículo 23.</b> El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.</p>	<p>de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos <b>o candidatas</b> correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Los Consejos Distritales y Municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos <del>de los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.</del></p>	<p><b>Artículo 24.</b> Los Consejos Distritales y Municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos <b>de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.</b></p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LA SUSTITUCIÓN DE <b>CANDIDATAS Y</b> CANDIDATOS</p>
<p><b>Artículo 25.</b> En el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o en coalición, además de los candidatos independientes, podrán sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de <del>candidatos.</del></p>	<p><b>Artículo 25.</b> En el plazo establecido para el registro de <b>candidatas y</b> candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o en coalición, además de <b>las candidatas y</b> los candidatos independientes, podrán sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de <b>candidaturas.</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de <del>uno o varios candidatos,</del> respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Vencido el plazo establecido para el registro de <b>candidatas y</b> candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de <b>las candidatas y</b> los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de <b>una o varias candidaturas,</b> respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>I ... II ... III ... IV ...</p>	<p>I ... II ... III ... IV...</p> <p><b>No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> En caso de renuncia, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> En caso de renuncia, <b>la candidata</b> o el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.</p>
	<p><b>Artículo 27 Bis.</b> Las candidatas y los candidatos podrán presentar por escrito, su renuncia a los cargos de Gubernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, ante los consejos General, distritales y municipales electorales; a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su representante.</p> <p>1. El escrito de renuncia a la candidatura podrá presentarse ante los órganos del IETAM que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gubernatura: ante el Consejo General del IETAM.</li> <li>b) Diputaciones: ante el Consejo Distrital que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM.</li> <li>c) Integrantes de los Ayuntamientos: ante el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM.</li> </ul> <p>2. El escrito de renuncia deberá contener los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;</li> <li>b) Nombre de la ciudadana o ciudadano que renuncia;</li> <li>c) Domicilio para oír y recibir</li> </ul>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>notificaciones;</p> <p>d) Cargo al que se le postuló;</p> <p>e) Partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente postulante;</p> <p>f) Agregar a la manifestación voluntaria de renuncia la frase “bajo protesta de decir verdad”</p> <p>g) Fecha; y</p> <p>h) Firma autógrafa</p> <p>También deberá anexarse copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente o cualquier otra identificación oficial con fotografía, de la ciudadana o ciudadano que renuncia a la candidatura; de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.</p> <p>3. Para que el escrito de renuncia surta efectos jurídicos, la ratificación por comparecencia se realizará en los siguientes términos:</p> <p>a) Si el escrito de renuncia es presentado por la persona interesada, la ratificación por comparecencia podrá desarrollarse de manera inmediata.</p> <p>b) En el supuesto de que el escrito de renuncia sea presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en su caso, deberá notificar el oficio de cita al titular de la candidatura a efecto de que acuda a ratificar su renuncia por comparecencia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. En caso de que la interesada o el interesado no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.</p> <p>c) Para la comparecencia se deberá presentar identificación oficial original vigente, y se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda, y en</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>su caso ante la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de renuncia y de la identificación referida.</p> <p>d) En el desarrollo de la comparecencia, la persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna; durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude, de igual forma, se les brindará información sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia.</p> <p>e) El acta referida deberá ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral correspondiente, o en su caso, la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto.</p> <p>f) En el caso de que el escrito de renuncia y la ratificación de los mismos sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento la Secretaría del Consejo, remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, para los efectos conducentes.</p> <p>g) Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación de la renuncia, la Dirección de Prerrogativas, notificará en un plazo que no exceda de las 48 horas, mediante oficio a la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, acreditada ante el Consejo General del IETAM, el resultado del procedimiento referido, para efecto de que, en su caso, realicen la sustitución</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS	<b>correspondiente.</b> CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD DE <b>LAS CANDIDATAS Y</b> LOS CANDIDATOS REGISTRADOS
<b>Artículo 28.</b> El IETAM hará del conocimiento público, de forma oportuna, los nombres de los candidatos registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet.	<b>Artículo 28.</b> El IETAM hará del conocimiento público, de forma oportuna, los nombres de <b>las candidatas y</b> los candidatos registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet.
<b>Artículo 30.</b> En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.	<b>Artículo 30.</b> En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de <b>candidatas y</b> candidatos.
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>ÚNICO.</b> Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Consejo General.	<b>PRIMERO.</b> Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Consejo General.
	<b>SEGUNDO.</b> Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.
	<b>TERCERO.</b> En el caso de personas que se encuentren en el supuesto de la reelección consecutiva, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en la normativa que, en su caso, emita el Consejo General del IETAM.
	<b>CUARTO.</b> Para verificar el requisito relativo a no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, una de las acciones que se llevarán a cabo será el consultar el Registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género, de conformidad con los

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p><b>Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la Sentencia SUP-REC-91/2020.</b></p>

**XXXIV.** En virtud de que las adiciones y modificaciones referidas con antelación tendrán un impacto en el procedimiento desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas en el tema de registro de candidaturas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas electorales y en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º párrafo cuarto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 7º fracción II, 16, párrafo segundo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 42, 80, 89 párrafo primero, 93 párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XIII, XXVI, XXXI, XXXIV y LXVII, 113, fracción XXXIV, 174, 181, fracción V, 184, fracción IV, 186, fracción VII, 194, 198, 199, 200, 201, 223, 225, 226, 227, 228 fracción II, 229, 229 Bis, 234, 237, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VI, incisos f) y g), 19, fracción I, inciso h), i), de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma y adición de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, en los términos señalados en el considerando XXXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación el presente Acuerdo, para los efectos contenidos en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del instituto y la ciudadanía en general.

**SEXTO.** Las modificaciones y adiciones al presente Lineamiento, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le pido continuemos con el siguiente asunto en el Orden del día si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración de las y los integrantes de este pleno, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del Acuerdo correspondiente, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Los Puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la modificación y adición de diversas disposiciones de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, en los términos señalados en el considerando vigésimo tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y de Organización y Logística Electoral, para los efectos contenidos en el considerando vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y a la ciudadanía en general.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo que refiere el numeral 2 del Orden del día.

Le pido al apoyo técnico si es tan amable, ¡ah no! Sí, sí está conectado pensé no veía al Ingeniero Sosa Pohl bueno no está a cuadro pero si esta su conexión aquí. ¿Alguna intervención señoras y señores integrantes del Consejo?

Muy bien no habiendo intervención alguna, señor Secretario le pido se sirva tomar la votación correspondiente por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y Señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Tomando para ello la votación nominativa de cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-30/2017.**

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de octubre de 2017, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos para el registro de convenios).
2. En fecha 24 de septiembre de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, (en adelante Sala Regional Monterrey), emitió sentencias dentro de los expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC-1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados; SM-JDC-1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados; SM-JRC-289/2018, SM-JDC-1174/2018, SM-JDC-1175/2018 y SM-JRC-361/2018 Acumulados.
3. En fecha 27 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencias dentro de los expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC-291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018 Acumulados; SM-JRC-290/2018 y Acumulados; SM-JRC-293/2018 y SM-JRC-353/2018 Acumulados; SM-JRC-299/2018 y Acumulados; SM-JDC-788/2018 y SM-JRC-294/2018 Acumulado; SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC-363/2018 Acumulados; SM-JDC-1179/2018, SM-JDC-1195/2018, SM-JRC-362/2018 y SM-JRC-364/2018 Acumulados.

4. En fecha 30 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia dentro del expediente número SM-JDC-1225/2018.
5. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
6. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
8. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
9. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo

General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

**11.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

**12.** El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020

**13.** El 12 de mayo del presente año, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de número IETAM-A/CG-10/2020, mediante el cual se crea e integra la Comisión Especial de Normatividad.

**14.** El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.

**15.** El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.

**16.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley de Electoral Local).

17. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.

18. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales.

19. En fecha 27 de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo la Sesión número 08, en la que aprobó las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017.

20. En fecha 28 de agosto de 2020, mediante oficio número CPPAP-127/2020, signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Conforme al artículo 116 de la Constitución Federal, el que establece de manera implícita la libertad configurativa para que las entidades federativas tengan la facultad de regular en su constitución y leyes secundarias la materia electoral.

De igual forma el mismo numeral, en su párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, numeral 1, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las

Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. El artículo 20 segundo párrafo, base II, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la ley regulará las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos, tales como las candidaturas comunes.

De igual manera, en su base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la modificación a los Lineamientos para el registro de convenios, es atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: *“Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones”*, y en su artículo séptimo transitorio, *“El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.”*

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16,

párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002<sup>1</sup> sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

**VI.** En términos de lo estipulado en los artículos 89, párrafo tercero y 110, fracción VIII de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del IETAM tiene como atribución, entre otras, resolver sobre los convenios de candidatura común y coalición que celebren los partidos políticos estatales.

**VII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad

<sup>1</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.*

electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**IX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** Los artículos 102, fracción VI y 135, fracción V de la Ley Electoral Local, 42, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalan que el IETAM contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual se encarga de inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición, así como elaborar los proyectos de acuerdo, dictámenes, reglamentos y lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y la Comisión de Prerrogativas.

**XI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XII.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes

mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

### **Convenios de coalición y candidaturas comunes**

**XIII.** Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante el proceso electoral.

**XIV.** El artículo 85, en sus numerales 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos establece respecto de los partidos políticos:

“(…)

*2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.*

...

*4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.*

*5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.*

*6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.*

(…)”

**XV.** En términos del artículo 88 de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán coaligarse bajo las modalidades de coalición total, coalición parcial y coalición flexible.

**XVI.** Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, 89 de la Ley Electoral Local, y 275 y 276 del Reglamento de Elecciones, establecen los requisitos y documentos que deberán acompañar a su solicitud de registro de coalición, los partidos políticos.

**XVII.** Los artículos 92 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento de Elecciones establecen:

- La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse ante la Presidenta o Presidente del Consejo General del IETAM, y durante su ausencia, podrá presentar ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- La Presidenta o el Presidente del Consejo General del IETAM, integrará el expediente e informará al Consejo General.
- Registrado un convenio de coalición, el IETAM dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**XVIII.** El artículo 266, numeral 5, de la Ley General, señala que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

**XIX.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, es derecho de los partidos políticos con registro postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, debiendo cumplir en todo momento con los requisitos que señalan las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del mismo dispositivo legal en cita.

En ese tenor, a efecto de contar con un sustento legal adecuado y suficiente para suscribir las modificaciones a los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, nos permitimos realizar el análisis y estudio de las resoluciones a medios ordinarios de impugnación y acciones de inconstitucionalidad, a fin de tomarlos en consideración y concederle eficacia jurídica a dicho instrumento normativo.

**Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Expediente SUP-RAP-102/2016**

**XX.** De las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2016<sup>2</sup>, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

*“(...)  
Consecuentemente, la interpretación que debe prevalecer de dicha disposición es en el sentido de que tratándose de partidos políticos nacionales de nuevo registro les está vedado coaligarse únicamente en el primer Proceso Electoral Federal inmediato posterior a su registro.*

*En ese sentido, si un partido político nacional ya participó en ese primer Proceso Electoral Federal y conservó su registro, entonces es claro que la finalidad de la norma se ha cumplido y, por ende, tendrá derecho a coaligarse tanto a nivel federal como local.*

*Por tanto, ese órgano jurisdiccional considera que los partidos políticos nacionales tienen derecho a conformar las coaliciones que establece la ley (parciales, totales o mixtas), así como el derecho a participar, sin restricción alguna, en las elecciones locales, aún y cuando sea la primera vez que participe en dichos comicios siempre que ya haya participado en su primer Proceso Electoral Federal y conservarán su registro, dado que la medida establecida en el artículo 85, apartado 4, de la Ley General de Partidos Políticos, sólo aplica en el primer Proceso Electoral en que participen con posterioridad a su constitución, lo anterior con apego a las normas constitucionales correspondientes y conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio del derecho de asociación en materia política.  
(...)”*

De igual manera, en esta sentencia, la Sala Superior hace referencia a las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

**Acciones de inconstitucionalidad 23/2014 y acumuladas, así como 17/2014 y acumuladas**

Al resolver estas acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró lo siguiente:

*“(...)  
si bien el nuevo ente político ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política, todavía debe demostrar en la realidad política y*

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente link:  
<https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2016-03-10/sup-rap-0102-2016.pdf>

*en la confrontación electoral que, al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática importante para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva.  
(...)*

*De igual forma, lo anterior encuentra apoyo, en el criterio de la Sala Superior<sup>3</sup>, respecto que la prohibición en cuestión, tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene un partido de reciente creación o acreditación para intervenir en un proceso comicial, cuestión que le permitirá demostrar si tiene el suficiente apoyo electoral en lo particular para obtener un porcentaje que le permita, por lo menos, conservar el registro, acceder a las prerrogativas e, inclusive a algún cargo de elección popular por el principio de representación proporcional.*

### **Acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver estas acciones de inconstitucionalidad, estableció que lo único que exige la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la prohibición para que los partidos políticos intervengan en las elecciones de manera coaligada, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, es que los partidos políticos nacionales participen de manera individual en cualquier elección del país, para posteriormente poder coaligarse, sin importar que la primicia ocurra a nivel local o federal.

*"...la prohibición para que los partidos, con registro nacional o local, intervengan en las elecciones bajo estas formas de participación política, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda, ya fue prevista en el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, sin importar que esa primicia ocurra a nivel local o federal, por lo que a las legislaturas de los Estados se les vedó la posibilidad de ampliar o reducir este requisito, como sería exigirles a los partidos que la primera elección en la que prueben su fuerza electoral ocurra precisamente en Puebla, no obstante que lo único que la Ley General de Partidos Políticos les exigió a los partidos nacionales fue que participaran en cualesquiera elección del país, para que posteriormente pudieran legalmente agruparse con otras organizaciones en frentes o fusiones en el ámbito local o federal".*

### **Acciones de inconstitucionalidad 88/2015, 93/2015 y 99/2015, acumuladas**

En estas acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyo lo siguiente:

*Al respecto, el párrafo tercero del artículo 41 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé: "El partido político nacional o local que*

<sup>3</sup> Entre otras, en las opiniones identificadas con las claves SUP-OP-14/2014, SUP-OP-15/2014, SUP-OP-18/2014, SUP-OP-23/2014, SUP-OP-32, SUP-OP36/2014, SUP-OP-39/2014 y SUP-OP-40/2014

*participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.*

*Por su parte el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé lo siguiente: 'Artículo 85.*

*(...).*

*4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.*

*(...).'*

*El precepto transcrito prevé que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.*

*Aquí cabe precisar que, en relación con esa Ley General, su artículo 1 establece que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables tanto a partidos políticos nacionales como locales.*

*En este sentido, debe concluirse que la porción normativa reclamada debe leerse de manera conjunta con el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que significa que la limitación que prevé en cuanto a que el partido político nacional que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes o fusiones, ni postular candidaturas en común, se entiende referida a que se trate de su primera participación en un proceso electoral ya sea federal o local.*

*En efecto, la interpretación que ahora se fija, parte de la distinción entre partidos políticos nacionales y partidos políticos locales; para el caso de los primeros, la limitación no opera en el supuesto de que ya haya participado en un proceso electoral federal, caso en el cual, ese referente ya le es útil para que la condición no le resulte aplicable en el siguiente proceso electoral federal, ni en algún proceso electoral local, es decir, si un partido político nacional participa en un proceso electoral en el Estado de Puebla pero ya compitió en otro de orden federal, la limitación de la disposición cuestionada ya no le resultará aplicable, pues no se trata de su participación por primera ocasión en un proceso electoral; y esto encuentra respaldo porque la propia Ley General alude a la primera elección federal o local, de donde se concluye que la participación en ambos procesos es válida para demostrar que el partido político nacional ya participó en procesos electorales.*

*A diferencia de un partido político local, el cual, por su naturaleza, para superar esa condición tiene que acreditar haber tenido una primera participación en un proceso electoral en la Entidad Federativa en la cual esté registrado.*

*En consecuencia, procede declarar la invalidez del artículo 41 párrafos primero y tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla...”*

De lo anterior expuesto, se concluye que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, en el caso de los partidos políticos nacionales, la limitación de conformar coaliciones en los procesos comiciales locales no resulta aplicable cuando ya hayan participado en una elección federal.

**Acción de Inconstitucionalidad 17/2015 y su Acumulada 18/2015, promovidas por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de junio de 2015.**

**XXI.** De las consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver esta acción de inconstitucionalidad, en cuanto al tema de la participación de los partidos políticos nacionales de nuevo registro mediante la figura de la candidatura común, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado es el siguiente:

*“(...)*

*Este Tribunal Pleno, por mayoría de nueve votos, declaró infundado el razonamiento de inconstitucionalidad y afirmó que si bien la legislación electoral local detallaba únicamente que los partidos políticos de nuevo registro, nacional o local, no podían convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, tal situación no provocaba una falta de certeza, dado que era un principio electoral derivado de la Constitución Federal que los partidos políticos de nuevo registro deban de acreditar su fuerza política en su primer proceso electoral de manera autónoma e independiente y ante cualquier forma de asociación política con otros partidos.*

*Para llegar a esta determinación, se aludió a la citada acción de inconstitucionalidad 17/2014, en el que precisamente se argumentó que la aludida limitación a los partidos políticos de nuevo registro tiene como finalidad que ese tipo de institutos políticos demuestren su fuerza en un proceso electoral, esto es, que en su individualidad acrediten que representan una corriente democrática con cierto apoyo electoral, y se sostuvo lo que se transcribe a continuación (negritas añadidas):*

*En este apartado es necesario referirnos de nuevo al Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, concretamente a su artículo segundo fracción I, inciso 5, que dispone cuál será el contenido de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, precisando que en el primer proceso electoral en el que participa un partido político no podrá coaligarse. De acuerdo con el precedente transcrito, **este Tribunal***

*Pleno considera que un principio propio del derecho electoral, es el relativo a que los partidos políticos de nuevo registro demuestren por sí solos, tener la fuerza electoral que represente una verdadera corriente política, una verdadera opción para los ciudadanos, lo que se logra con disposiciones que exijan que en su primera contienda electoral participen de manera individual, pues de hacerlo por ejemplo, en candidatura común, no podría advertirse esa fuerza de manera objetiva, por la identificación del partido político de nueva creación con otro partido que ya haya tenido experiencias en procesos electorales.*

*Por lo tanto, si la regla referida constituye un principio general del derecho electoral, debe entenderse que el artículo 84, párrafo 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, incluye en la limitación que prevé a las candidaturas comunes, es decir, cuando ordena que los partidos de nuevo registro nacional o local, no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, se entienden incluidas las candidaturas comunes, ello partiendo de la base de que la limitación se orienta por las características de un partido político de nueva creación, el cual precisamente por ser nuevo, no ha participado de manera individual en un proceso electoral.*

*En consecuencia, la regla combatida es constitucional, pues en la limitación que prevé se deben entender incluidas las candidaturas comunes, aun y cuando no las mencione expresamente, en virtud de que rige el principio relativo a que los partidos políticos de nueva creación deben participar por primera vez en un procedimiento electoral de manera individual y no asociados con otro instituto político, porque de otra manera no podrían demostrar su verdadera fuerza electoral.*

...

*Esta Suprema Corte retoma los razonamientos y consideraciones del precedente aludido y considera que es inexistente la omisión legislativa ya que se debe de entender como un **principio propio del derecho electoral**, que los partidos políticos de nuevo registro demuestren por sí solos tener la fuerza electoral que represente una verdadera corriente política y opción para los ciudadanos, lo que únicamente se puede lograr si se prohíbe que acudan en su primer proceso electoral a presentar una candidatura a través de una candidatura en común con otro u otros partidos políticos.*

*Por lo tanto, acorde con los precedentes de esta Corte, si la regla referida constituye un principio general del derecho electoral, debe interpretarse armónicamente la legislación electoral del Estado de Durango con los lineamientos y principios previstos en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos.*

...

*Bajo tal supuesto, si el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos regula que los partidos políticos no podrán convenir frentes, coaliciones o*

*fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda, tiene que entenderse a su vez que tampoco lo pueden hacer al participar a través de una candidatura en común, ya que, se insiste, es un **principio general de derecho electoral** que proviene de la voluntad del Poder Constituyente plasmada en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que los partidos políticos de nueva creación tengan que demostrar su fuerza política y su verdadera representatividad con cierto margen de votación en su primer proceso electoral.*

...  
(...)"

De igual manera, en esta acción de inconstitucionalidad, se hace pronunciamiento respecto a la transferencia de votos a través de un convenio de candidatura común:

"(...)

*b) Por lo que respecta a que la implementación de la figura de la candidatura común, es inconstitucional, en la medida en que establece la transferencia de votos a través de un convenio y que, con ello, se viola, el principio universal del sufragio, señaló que esta Suprema Corte, en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, al resolver la acción de inconstitucionalidad 59/2014, determinó que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación conforme al convenio de candidatura común registrado ante la autoridad electoral.*

*c) Ello, sobre la base de que en las consideraciones torales del precedente citado, consideró que las reglas respecto de la candidatura que permite que mediante un convenio se distribuyan los votos recibidos, se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad configurativa en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por una partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral. Por tanto, como existe criterio por parte de este Tribunal Pleno, resulta innecesario hacer un pronunciamiento al respecto.*

(...)

**Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictada dentro de los expedientes SM-JDC-788/2018, y SM-JRC-294/2018, Acumulado.**

**XXII.** De las consideraciones vertidas por la Sala Regional, al resolver la Sentencia dictada dentro de los expedientes SM-JDC-788/2018, y SM-JRC294/2018,

Acumulado<sup>4</sup>, en cuanto al tema de la asignación de regidurías de representación proporcional, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

*“(…)*

*El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.*

*Por su parte, el artículo 237 de la misma Ley, precisa que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas.*

*Además, el numeral 199 señala que, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores han sido registrados en su planilla.*

*De lo anterior se advierte que, efectivamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos pueden ser registradas tanto por partidos políticos como por coaliciones.*

*Asimismo, la Ley señala que la lista que conforma la planilla de candidaturas a los ayuntamientos será la que se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.*

*Esto es así, pues de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Electoral Local, quien obtiene el triunfo por mayoría relativa no participa en la asignación de representación proporcional.*

*Además, el artículo 89, párrafo primero, de la Ley Electoral Local precisa que las coaliciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.*

*Así, los artículos 87, párrafo 14 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que, para el registro de coaliciones, los partidos integrantes deberán, en su oportunidad registrar por sí mismos las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.*

*Además, como se explicó en el apartado inmediato anterior, lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, evidencia las bases de la participación bajo el sistema de coaliciones, sujetando a los partidos políticos integrantes a conducirse conforme los términos en que se suscribió el convenio respectivo.*

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente link:

<http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0788-2018.pdf>

*Cabe señalar que, de una lectura sistemática de los preceptos invocados, deja ver que, aun participando bajo el esquema de coalición, la votación recibida por los partidos políticos le corresponderá a cada uno, además que las mismas le tocarán a cada partido en lo individual, precisamente, dándole el voto recibido por cada partido político el peso representativo que le corresponde.*

*En ese tenor, es claro que, si un partido político tuvo derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al haber cumplido con los requisitos legales correspondientes, ni aun bajo la figura de la coalición, se podría otorgar a un partido distinto dicha representación.*

*Lo anterior es así, pues implicaría desnaturalizar el peso representativo de la votación, generando además distorsiones en la integración del ayuntamiento, originando de forma artificial, mayoría en favor de algún ente político que, sin tener derecho a ello, obtendría una representación mayor a la que conforme a derecho le correspondería.*

*Así, tomando en consideración que las reglas contenidas en la ley antes mencionada en materia de coaliciones serán las generales a aplicar a nivel nacional, esto es así, pues se está en presencia de una norma de carácter general.*

*Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional de las normas citadas, esta Sala Regional concluye que, en el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender por algún cargo de elección popular tienen la posibilidad, en lo individual, de registrar listas de candidaturas para contender por los cargos de representación proporcional. Posibilidad que deriva de lo señalado, en particular, por el artículo 89 de la Ley General en comento.*

*Asimismo, los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas prevén, en su artículo II, fracción VI, inciso f) que, en caso de elección de ayuntamientos, el convenio de coalición debe establecer de manera clara y expresa, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición.*

*(...)"*

El contenido de las resoluciones a medios de impugnación resueltos por diversos órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las acciones de inconstitucionalidad que se citan en los considerandos XIX, XX y XXI del presente acuerdo, nos lleva a la conclusión de que guardan estrecha relación y consonancia con las porciones normativas que se proponen modificar, compartiendo el sentido jurídico, robusteciéndolo en aspectos de fundamentación y motivación, dotándolos de certeza y legalidad.

## Modificaciones a los Lineamientos para el registro de convenios

**XXIII.** Del bloque normativo invocado en los considerandos anteriores, con fundamento en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, este Consejo General considera necesario realizar ajustes a los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, a fin de modificar diversas disposiciones normativas con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, de tal manera que el análisis sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, presentadas por los partidos políticos, se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución Federal, sino por el contrario, tenga por finalidad armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda en el contexto de la participación de los partidos políticos bajo las figuras asociativas de coalición y candidatura común.

En ese tenor, se presentan las modificaciones y adiciones de los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.</b> En cualquier caso, el registro de candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones <del>de Gobernador, diputados</del> por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los presentes Lineamientos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> En cualquier caso, el registro de <b>candidatas o</b> candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de <b>la Gubernatura, Diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los presentes Lineamientos.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidatas.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias <b>candidatas o</b> candidatos.</p> <p><b>En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en el artículo 20 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Los partidos políticos <b>estatales</b> de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.</p> <p><b>Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatos en las elecciones de <b>diputados</b> por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;</li> <li>II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y</li> <li>III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</li> </ol> <p>A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con <b>candidatas o</b> candidatos en las elecciones de <b>Diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus <b>candidatas o</b> candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;</li> <li>II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus <b>candidatas o</b> candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y</li> <li>III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de <b>candidatas o</b> candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</li> </ol> <p>A fin de cumplir el porcentaje mínimo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.</p>	<p>establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de <b>Gobernador</b> no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad <del>del</del> candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de <b>la Gubernatura</b> no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad <b>de la candidata o</b> candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de <b>diputados</b> por el principio de mayoría relativa, deberán coaligarse para la elección de <b>Gobernador</b>. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de <b>Diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa, deberán coaligarse para la elección de <b>la Gubernatura</b>. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de <b>candidatas o</b> candidatos para las elecciones de ayuntamientos.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Si una vez registrada la coalición total, referida en el artículo anterior, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de <b>diputados</b> por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos señalados para tal efecto en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, la coalición y el registro <del>del</del> candidato para la elección de <b>Gobernador</b> quedarán automáticamente sin efectos.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Si una vez registrada la coalición total, referida en el artículo anterior, la misma no registrara a <b>las candidatas o</b> los candidatos a los cargos de <b>diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos señalados para tal efecto en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, la coalición y el registro <b>de la candidatura</b> para la elección de <b>la Gubernatura</b> quedarán automáticamente sin efectos.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante <del>el</del> <b>Presidente</b> del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante <del>el</del> <b>Secretario Ejecutivo</b>, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos</li> </ol>	<p><b>Artículo 11.</b> La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante <b>la persona Titular de la Presidencia</b> del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante <b>la persona Titular de la Secretaría</b>, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa <b>de las presidentas o los presidentes</b> de los</li> </ol>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;</p>	<p>partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;</p>
<p>II. Convenio de coalición...</p>	<p>II. Convenio de coalición...</p>
<p>III. Documentación que acredite... a) Participar... b) La... c). Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.</p>	<p>III. Documentación que acredite... a) Participar... b) La... c). Postular y registrar, como coalición, a <b>las candidatas o</b> candidatos a los puestos de elección popular.</p>
<p>IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a <b>Gobernador</b> o <b>Presidente</b> Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá <b>la candidata o</b> el candidato a <b>la Gubernatura o Presidencia Municipal</b>, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>
<p>V. A fin de... a) Acta de la... b) En su caso... c) Toda la...</p>	<p>V. A fin de... a) Acta de la... b) En su caso... c) Toda la...</p>
<p>VI. El convenio de...  a) La denominación...  b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos;  c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;  d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada</p>	<p>VI. El convenio de...  a) La denominación...  b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de <b>candidatas</b> o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas <b>candidatas o</b> candidatos;  c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de <b>las candidatas o</b> los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;  d) El compromiso de <b>las candidatas o</b> los candidatos a sostener la plataforma</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>por los órganos partidarios competentes;</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p> <p>f) En el caso de la elección de ayuntamientos <del>el origen partidario</del> de los candidatos que serán <del>postulados</del> por la coalición;</p> <p>g) La persona...</p> <p>h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p> <p>i) La expresión...</p> <p>j) El compromiso...</p> <p>k) Tratándose...</p> <p>l) Tratándose...</p> <p>m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p> <p>n) <del>Los</del> integrantes del partido u órgano</p>	<p>electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p> <p>e) En el caso de elección de <b>legisladoras o</b> legisladores, el origen partidario de <b>las candidatas o</b> los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar <b>electas o</b> electos;</p> <p>f) En el caso de la elección de ayuntamientos, <b>señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y</b> los candidatos que serán <b>registrados</b> por la coalición <b>al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;</b></p> <p>g) La persona...</p> <p>h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus <b>candidatas o</b> candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p> <p>i) La expresión...</p> <p>j) El compromiso...</p> <p>k) Tratándose...</p> <p>l) Tratándose...</p> <p>m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus <b>candidatas o</b> candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p> <p>n) <b>Las personas</b> integrantes del partido</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>de la coalición <b>encargado</b> de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>o) El compromiso ...</p> <p>Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de <b>gobernador</b>.</p>	<p>u órgano de la coalición <b>encargadas</b> de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>o) El compromiso...</p> <p>Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, <b>la de Gubernatura</b>.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud...</p> <p>II. En dicha documentación ...</p> <p>III. La modificación...</p> <p>El Consejo General...</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de <b>candidatas o</b> candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud...</p> <p>II. En dicha documentación ...</p> <p>III. La modificación ...</p> <p>El Consejo General...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de <b>un mismo</b> candidato, fórmula o planilla.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de <b>una misma candidata o</b> candidato, fórmula o planilla.</p> <p><b>Los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.</b></p> <p><b>Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>integrantes de ayuntamientos y <del>diputados</del> locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.</p> <p>A fin de ...</p>	<p>integrantes de ayuntamientos y <b>diputaciones</b> locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.</p> <p>A fin de ...</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Los partidos políticos que postulen <b>candidatas o</b> candidatos comunes no podrán postular <b>candidatas o</b> candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.</p> <p><b>En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de candidaturas comunes, tienen la posibilidad de registrar, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en el artículo 20 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen <b>candidatas o</b> candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los votos se computarán a favor de la <b>candidata o</b> candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante <del>el Presidente</del> del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante <del>el Secretario Ejecutivo</del>, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</p> <p>I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de <del>sus</del> representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso,</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante <b>la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b>, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</p> <p>I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de <b>las personas</b> representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:</p> <p>a) Nombre de los...</p> <p>b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;</p> <p>c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, <del>del</del> candidato;</p> <p>d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes <del>del</del> candidato común;</p> <p>e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro <del>y</del> para el otorgamiento del financiamiento público;</p> <p>f) La distribución del porcentaje de votación por candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local;</p> <p>g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la candidatura</p>	<p>caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:</p> <p>a) Nombre de los...</p> <p>b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que participa;</p> <p><b>Su posición en la documentación y materiales electorales corresponderá a la del partido cuyo registro sea más antiguo;</b></p> <p>c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, <b>de la candidata o</b> candidato;</p> <p>d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes <b>de la candidata o</b> candidato común;</p> <p>e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público <b>y para los cargos de representación proporcional;</b></p> <p>f) La distribución del porcentaje de votación por <b>candidata o</b> candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local;</p> <p>g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de <b>las candidatas y</b> los candidatos que serán postulados por</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p> <p>h) En el caso de la elección de ayuntamientos <del>el origen partidario</del> de <del>los</del> candidatas que serán <del>postulados</del> por la candidatura común;</p> <p>i) La persona ...</p> <p>j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y</p> <p>k) Señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a <del>g</del>obernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.</p> <p>II. A fin ...</p> <p>a) En dispositivo...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Archivo...</li> <li>• Colores...</li> <li>• Tipografía...</li> </ul> <p>b) Documentación...</p> <p>Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a <del>g</del>obernador por los comités de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.</p>	<p>la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p> <p>h) En el caso de la elección de ayuntamientos <del>señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas</del> y candidatos que serán <del>registrados</del> por la candidatura común <del>al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;</del></p> <p>i) La persona ...</p> <p>j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM;</p> <p>k) Señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a <b>Gobernadora o Gobernador</b>, por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.</p> <p>II. A fin ...</p> <p>a) En dispositivo...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Archivo...</li> <li>• Colores...</li> <li>• Tipografía...</li> </ul> <p>b) Documentación...</p> <p>Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a <b>la Gubernatura</b> por los comités de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 20.</b> El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud ... II. En dicha ...</p> <p>El Consejo General...</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de <b>candidatas o</b> candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud ... II. En dicha ...</p> <p>El Consejo General...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, <del>el Presidente</del> del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.</p> <p>En el caso ...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.</p> <p>En el caso ...</p>

Tabla 1. Modificaciones y adiciones a los Lineamientos de registro de convenios

**XXIV.** En atención a que las modificaciones referidas, tendrán un impacto en el procedimiento desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas en el procedimiento de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, así como en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, respecto de la documentación y material electoral, deberán de llevar a cabo en las Direcciones Ejecutivas, las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 266, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f), 85, numerales 2, 4, 5 y 6, 87, 88, 89, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20 segundo párrafo, base II, apartado A, párrafo quinto, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de

Tamaulipas; 89, párrafo tercero, 93, 99, 100, 102, fracción VI, 103, 110, fracciones IV, VIII, IX, XXXI, LXVII, 135, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 42, fracción IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación y adición de diversas disposiciones de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, en los términos señalados en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y de Organización y Logística Electoral, para los efectos contenidos en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.  
Le pido si es tan amable continuar con el siguiente punto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración de las y los integrantes de este Consejo el proyecto de acuerdo, le pido se sirva dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Antes doy cuenta del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la administración de la cartera institucional de proyectos  
El Lineamiento de cuenta es un documento normativo que establece las directrices de acción con el propósito de dar seguimiento al proceso que inicia con la creación disculpen.  
El proyecto de cuenta corresponde al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021; dicho manual se cuenta como un documento normativo que tiene por objeto ser la guía metodológica que describe los elementos, criterios, procedimientos y calendarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2021 cuyo objetivo es determinar las directrices que deberán observar las unidades del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la construcción del anteproyecto de presupuesto de egresos, el manual fue proyectado con base en los instrumentos jurídicos de la administración pública atendiendo los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas así como el manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Para dar inicio a la construcción del anteproyecto de presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal 2021, es necesario determinar las directrices que deberán observar las unidades administrativas del Instituto a fin de que en el marco del modelo de planeación institucional aprobado para el próximo año y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria se efectuó la estimación financiera anticipada de los egresos anuales necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. En este entorno es menester que en este ejercicio presupuestario se realice un esfuerzo importante en materia de racionalización del gasto acorde a los requerimientos del entorno económico actual que vive el país pero debidamente direccionados hacia los rubros sustantivos para dar el debido cumplimiento a los objetivos institucionales. En ese sentido a continuación doy cuenta de los puntos de acuerdo.

“PRIMERO. Se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra les ruego me lo indique levantando la mano si son tan amables.

Muy bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores Consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, con el proyecto Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor señor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, perdón no escuchamos al Consejero.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor Secretario.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-21/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).
3. El 05 de julio de 2017, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) se aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se contempla la incorporación de la Unidad de Fiscalización, Planeación Institucional y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalando que con su incorporación, se cumplen diversos objetivos, como lo son el uso racional y necesario de los recursos públicos que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante el IETAM) recibe y ejerce, se cumple con la obligación de fiscalización y, además, el contar con un área que sea el vínculo del Instituto con el INE, y colabore en la planeación institucional.
4. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
5. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
6. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus), en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos precedentes, las

sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

**7.** El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuyo punto Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

**8.** El 15 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 85 el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**9.** El 17 de julio del año 2020, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Acuerdo identificado con la clave ITAM-A/CG-13/2020 se aprobó el Plan General de Desarrollo 2021 - 2022 del Instituto Electoral de Tamaulipas

**10.** El 19 de agosto de 2020, se realizó reunión de trabajo a distancia en la que participaron, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM, el Secretario Ejecutivo y la Titular de la Dirección de Administración, en la cual se dio a conocer el proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

**11.** El día 21 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva turnó al Titular del Órgano Interno de Control el proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021, con la finalidad de que emitiera su opinión, adiciones u observaciones que permitieran enriquecer su contenido.

**12.** El día 25 de agosto de 2020, el Titular del Órgano Interno de Control remitió las observaciones al proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

**13.** El 28 de agosto de 2020, la Titular de la Dirección de Administración remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

**14.** El 31 de agosto de 2020, mediante oficio No. SE/1117/2020 el Secretario Ejecutivo turnó el Proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE y los OPL, desarrollan en sus concernientes ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

**II.** Que el artículo 26 apartado A, de la Constitución Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

**III.** Que el artículo 134 de la Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

**IV.** De manera homologa, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.

**V.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local así como los artículos 91 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, el cuál será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**VI.** Que la Constitución Política Local establece en el artículo 161 que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

**VII.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en el artículo 79 que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.

**VIII.** Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones: desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

**XI.** El artículo 102 de la precitada norma, señala que el IETAM reside en Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones

del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; la Contraloría General, así como, las direcciones ejecutivas.

**XII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.

**XIII.** Que de conformidad en el Artículo 110, fracciones V, XXIII y XLI de la Ley Electoral local, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas.

**XIV.** El artículo 110, fracción XXI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece como atribución del Consejo General, aprobar anualmente y a más tardar la última semana de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General, y será remitido a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos.

**XV.** Por su parte el artículo 113 de la Ley Electoral Local, señala las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, definiendo en sus fracciones III y VII, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de la direcciones ejecutivas y de los consejos; en su fracción XIV, elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General; asimismo, en su fracción XVII, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.

**XVI.** Asimismo, el artículo 140 de la Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Administración, entre otras la de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.

**XVII.** En la Ley de Gasto Público del Estado, según la última reforma aplicada, se establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

**XVIII.** Que conforme a la definición contenida en el artículo 2 Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

**XIX.** El artículo 27 de la Ley de Gasto Público establece para este Instituto, en su carácter de Organismo Autónomo, la obligación de contar con un área responsable de elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos con base en sus programas; asimismo el artículo 30 establece que los proyectos de presupuesto atenderán las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán ser remitidos al Gobernador del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

**XX.** El artículo 45 de la Constitución Política Local, señala que los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Órganos con Autonomía de los Poderes, las Entidades Estatales y Municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad,

honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**XXI.** En su artículo 34, fracción IV el Reglamento Interior del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

**XXII.** El artículo 36, fracciones IX y XVII el Reglamento Interior del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

**XXIII.** El artículo 53, fracción XXI del Reglamento Interior del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

**XXIV.** Los Criterios para la incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo segundo que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, desarrollará la matriz de indicadores de resultados de sus programas presupuestarios para realizar el monitoreo del desempeño del presupuesto asignado.

**XXV.** Por su parte el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 85, de fecha 15 de julio de 2020, contiene las principales líneas de acción

que se deben aplicar en materia de gasto público, y son un instrumento para los Órganos Autónomos quienes deben observar, en lo procedente, los Criterios para la incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

**XXVI.** En ese sentido, el enfoque del Presupuesto basado en Resultados requiere que las etapas de planeación, programación y presupuestación, estén alineadas al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, documento rector que define el rumbo de la acción gubernamental y constituye la base para la definición de los ejes y líneas de acción, por lo que el Anteproyecto de Presupuesto además de detallar los requerimientos presupuestales, de manera simultánea deberá contener indicadores de desempeño que permitan monitorear los resultados que se vayan generando, a la par de los avances físicos-financieros derivados del ejercicio del gasto.

El año 2021, representa el horizonte en cual el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá dar continuidad y cumplimiento de la función electoral, desarrollando además el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse las diputaciones al H. Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos de la Entidad, proceso que además será concurrente con la elección federal.

En este entorno, es menester que en este ejercicio presupuestario se realice un esfuerzo importante en materia de racionalización del gasto, acorde a los requerimientos del entorno económico actual que vive el país, pero debidamente direccionado hacia los rubros sustantivos para dar el debido cumplimiento a los objetivos institucionales, por tanto, se considera oportuno emitir el Manual General del Proceso de Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 26 apartado A, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 100, 101, 102, 103, 110, fracciones V, XXIII y XLI y 113 fracciones III, VII, XIV y XVII, y 140 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas; 1, 2 Bis, fracción XXVII y 27 de la Ley de Gasto Público; 8, 34 fracción IV, 36 fracciones IX y XVII, 45 y 53 fracción XXI del Reglamento Interior del IETAM; artículo segundo de los Criterios para la incorporación de la Estrategia

del Presupuesto basado en Resultados en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el punto cuarto del Orden del día aprobado, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuarto del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta de los puntos del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Doy cuenta de los puntos y el contexto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

El Lineamiento de cuenta es un documento normativo que establece la directrices de acción con el propósito de dar seguimiento al proceso que inicia con la creación hasta el cierre de los proyectos específicos que integran la cartera institucional de proyectos, lo anterior a fin de identificar con certeza que contribuyen al cumplimiento de los fines establecidos para el Instituto Electoral de Tamaulipas en paralelo con el cumplimiento de la normatividad en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

Con el citado lineamiento para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, el Instituto Electoral de Tamaulipas atenderá los tres objetivos estratégicos siguientes:

Eficientar las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales para elevar los niveles de credibilidad y confianza de la ciudadanía tamaulipeca.

Fortalecer la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, la No Discriminación la igualdad y Paridad de Género.

Eficientar la gestión administrativa y normativa para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.

Las disposiciones contenidas en este lineamiento permitirán dar puntual seguimiento al avance de los proyectos específicos a fin de conocer el cumplimiento de las metas y objetivos trazados así como la oportuna y correcta rendición de cuentas de la cartera institucional de proyectos, en ese sentido los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para el Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Si alguien desea hacer uso de la palabra le pido me lo indique levantando la mano si son tan amables.

En consideración de que no existe petición en el uso de la palabra, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores Consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, perdón Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).
3. El 05 de julio de 2017, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) se aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se contempla la incorporación de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalando que con su incorporación, se cumplen diversos objetivos, como lo son el uso racional y necesario de los recursos públicos que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante el IETAM) recibe y ejerce, se cumple con la obligación de fiscalización y, además, el contar con un área que sea el vínculo del Instituto con el INE, y colabore en la planeación institucional.
4. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.

5. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.

6. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus), en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

7. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuyo punto Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

8. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2020 aprobó el Plan General de Desarrollo 2021 – 2022, el cual incluye la Planeación Táctica del Instituto para el periodo 2021 – 2022.

9. El 18 de agosto de 2020, se realizó reunión de trabajo a distancia en la que participaron, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM, el Secretario Ejecutivo, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM y la Directora de

Administración de este Instituto, en la cual se realizó presentación ejecutiva del proyecto de Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

**10.** El día 21 de agosto de 2020, el Secretario Ejecutivo turnó al Titular del Órgano Interno de Control el proyecto de Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos a efecto de que, de así considerarlo pertinente, manifestara su opinión, observaciones o adiciones a fin de enriquecer y perfeccionar su contenido.

**11.** El 26 de agosto de 2020, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM recibió de la Secretaría Ejecutiva, los comentarios y recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control al proyecto de Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, a fin de revisar el proyecto, y de acuerdo a los ámbitos de competencia se integrará la propuesta de ajuste.

**12.** El 31 de agosto de 2020, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos; en esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/1118/2020 lo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad fuera presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDO**

**I.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE y los OPL, desarrollan en sus concernientes ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

**II.** Que el artículo 26 apartado A, de la Constitución Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

**III.** Que el artículo 134 de la Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

**IV.** De manera homóloga, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.

**V.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local así como los artículos 91 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, el cuál será autónomo en su funcionamiento e

independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**VI.** Que la Constitución Política Local establece en el artículo 161 que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

**VII.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en el artículo 79 que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.

**VIII.** Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones: desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

**XI.** El artículo 102 de la precitada norma, señala que el IETAM reside en Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; la Contraloría General, así como, las direcciones ejecutivas.

**XII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.

**XIII.** Que de conformidad en el Artículo 110, fracciones V, XXIII y XLI de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas.

**XIV.** Por su parte el artículo 113 de la Ley Electoral Local, señala las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, definiendo en sus fracciones III y VII, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos; en su fracción XIV, elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General; asimismo, en su fracción XVII, la de conducir la administración y supervisar el

desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.

**XV.** En la Ley de Gasto Público del Estado, según la última reforma aplicada, se establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

**XVI.** Que conforme a la definición contenida en el artículo 2 Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

**XVII.** El artículo 8 del Reglamento Interior del IETAM, determina que este organismo ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: el Consejo General y las comisiones y comités del Consejo General:

- a. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b. Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- c. Comisión de Igualdad de Género;
- d. Comisión de Organización Electoral;
- e. Comisión del SPEN;
- f. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- g. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

- h. Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- i. Comité del SPEN; y
- j. Comité de Transparencia del IETAM.

La Secretaría Ejecutiva y sus áreas de apoyo:

- a. Dirección de Administración;
- b. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- c. Dirección del Secretariado;
- d. Oficialía Electoral;
- e. Oficialía de Partes;
- f. Unidad de Comunicación Social;
- g. Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- h. Unidad Técnica de Sistemas.

Asimismo, cuenta con un Órgano Interno de Control, la Unidad de Fiscalización, la Unidad de Transparencia y las direcciones ejecutivas.

**XVIII.** En su artículo 34, fracción IV el Reglamento Interior del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

**XIX.** El artículo 36, fracciones IX y XVII el Reglamento Interior del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

**XX.** El artículo 53, fracción XXI del Reglamento Interior del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

**XXI.** Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo segundo que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, desarrollará la matriz de indicadores de resultados de sus programas presupuestarios para realizar el monitoreo del desempeño del presupuesto asignado.

**XXII.** El Lineamiento para la administración de la cartera institucional de proyectos, tiene como objetivo determinar las directrices que deberán observar las unidades administrativas del Instituto Electoral de Tamaulipas para llevar a cabo la creación, contenido, seguimiento, modificación y cierre de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.

**XXIII.** Para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, el Instituto Electoral de Tamaulipas atenderá los tres objetivos estratégicos siguientes:

1. Eficientar las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales para elevar los niveles de credibilidad y confianza de la ciudadanía tamaulipeca.
2. Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, la no discriminación, la igualdad y paridad de género.
3. Eficientar la gestión administrativa y normativa para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.

Por tanto, se considera oportuno emitir el proyecto de Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para el Instituto Electoral de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 26 apartado A, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción III y 161 de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 91, 93 100, 101, 102, 103, 110, fracciones V, XXIII y XLI y 113 fracciones III, VII, XIV y XVII, de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas; 1, 2 Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público; 8, 34 fracción IV, 36 fracciones IX y XVII y 53 fracción XXI del Reglamento Interior del IETAM; artículo segundo de los Criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para el Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto quinto del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021, y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los Ciudadanos Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IETAM, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Al no haber intervenciones señor Secretario sírvase tomar la votación correspondiente si es tan amable, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores Consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando la votación nominativa de cada uno de ustedes, solicitándoles para ello sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-23/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley

Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.

4. El 16 de diciembre de 2015, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) suscribió con el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los 43 ayuntamientos en la entidad.

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019 e INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020.

6. El 06 de septiembre de 2018, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos de diputaciones locales.

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

### **CONSIDERANDO**

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante OPL).

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral; conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

**II.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**III.** Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

**IV.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con

derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

**VI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, integrado por ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.

**VII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

**VIII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la ley General.

**IX.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y,*

*VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”*

**X.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

**XI.** Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:

- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

**XIII.** Los artículos 173, fracción II y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias para renovar las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos deberán celebrarse cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 será el 6 de junio de 2021.

**XIV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y

materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

**XV.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.

**XVI.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

**XVII.** Como ha quedado establecido, en el año 2021 habrá elecciones locales, por ese motivo, resulta evidente que este Instituto debe determinar en coordinación con el INE, las bases para la organización y realización de los próximos comicios, que en el caso de esta entidad corresponden al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a los integrantes del H. Congreso del Estado y Ayuntamientos, tomando en consideración que la Constitución Federal le otorga al INE atribuciones para llevar a cabo diversas actividades en los procesos electorales locales, resultando pertinente elaborar un convenio de colaboración y coordinación institucional.

Bajo esa premisa, las constituciones políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones.

En tal virtud, los referidos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las

elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

Es menester precisar, que las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 se encuentran descritas en el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 35 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, numeral 1, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; 20, Base III, de la Constitución Local; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de

Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021, y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se autoriza la formalización de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IETAM, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le pido continuemos con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos.

Habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día, encontrándose éstos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas de la tarde con treinta y ocho minutos, del día viernes cuatro de septiembre del año dos mil veinte, declaro validos los acuerdos aquí aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia a esta sesión extraordinaria, que tengan una buena tarde, gusto en saludarles.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 21, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO